



ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



Auswärtiges Amt



MAX PLANCK FOUNDATION
for International Peace and
the Rule of Law

ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL

Autoras

Tania Bolaños
Isabella Flisi

Aporte especial

Carolina Quintero

ISBN: 978-958-48-2689-3

Bogotá

Noviembre 2017

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Yolanda Pinto de Gaviria

Directora General

Viviana Ferro Buitrago

Subdirectora General

Leonardo Montenegro

Asesor Subdirección General

MAX PLANCK FOUNDATION FOR INTERNATIONAL PEACE AND THE RULE OF LAW

Dr. Tilmann Röder

Em. Prof. Dr. Dr. Hc. Rüdiger Wolfrum

Managing Directors

<http://www.mpfr.de/>

Antípoda

www.antipoda-lab.com

Diseño y Diagramación

Evolución Digital Láser

Impresión

Agradecimientos Especiales: Lucrecia Murcia Lozada, Directora Territorial Caquetá y Huila y a su equipo; Carlos Arturo Pardo, Director Territorial Meta y Llanos Orientales y a su equipo; Oscar David Gaviria, Director Territorial de Putumayo y a su equipo. Catalina Arciniegas Alzate, Sandra Angel Rueda, Yanneth Hernandez Ramírez, Rosalba Rodríguez profesionales de los Grupos de Enfoque Diferencial de la Subdirección General de la Unidad para las Víctimas.

Esta publicación es posible gracias al apoyo del gobierno alemán a través del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania. Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores, del Gobierno de Alemania o de la Fundación Max Planck (MPFR).

© Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -

Este material es de uso pedagógico, puede ser difundido para fines no comerciales por medios impresos y virtuales siempre que se cite de forma completa y suficiente a la fuente de la siguiente manera: Bolaños & Flisi, Enfoque Diferencial e Interseccional, 2017

Contenido

Presentación	5	Capítulo 4	
Introducción	8	Enfoque Interseccional en la	
Definiciones	10	Política Pública de Víctimas y	
Capítulo 1		Restitución de Tierras	46
Enfoque Diferencial e			
Interseccionalidad	12	Materializar el efecto transformador	
Enfoque diferencial	12	de las medidas de reparación integral	47
Alcances y complementariedad del enfoque		Conclusión Capítulo 4	50
diferencial y la interseccionalidad	18		
¿Cómo se ha incorporado la		Capítulo 5	
interseccionalidad en los discursos		Recomendaciones	51
y en el derecho?	20	Análisis y diagnóstico interseccional	51
Conclusión Capítulo 1	27	Participación	53
		Acciones afirmativas	
		(discriminación positiva)	54
		Interseccionalidad en las cinco medidas	
		de reparación	55
		La interseccionalidad más allá de	
		la reparación integral	61
		Realidades e imaginarios frente a	
		la interseccionalidad	62
		Ejercicios	63
Capítulo 2			
Reparación Integral	28		
¿Qué es la reparación?	29		
Ejemplos de medidas de reparación	31		
Reparación en la Ley de Víctimas			
y Restitución de Tierras en Colombia	32		
Conclusión Capítulo 2	36		
Capítulo 3			
Reparación con Enfoque			
Interseccional	37		
¿Sabías qué?	40		
¿Cómo identificar las medidas			
de reparación más adecuadas?	42		
Beneficios de la aplicación de			
la interseccionalidad en la reparación integral	43		
Conclusión Capítulo 3	45		



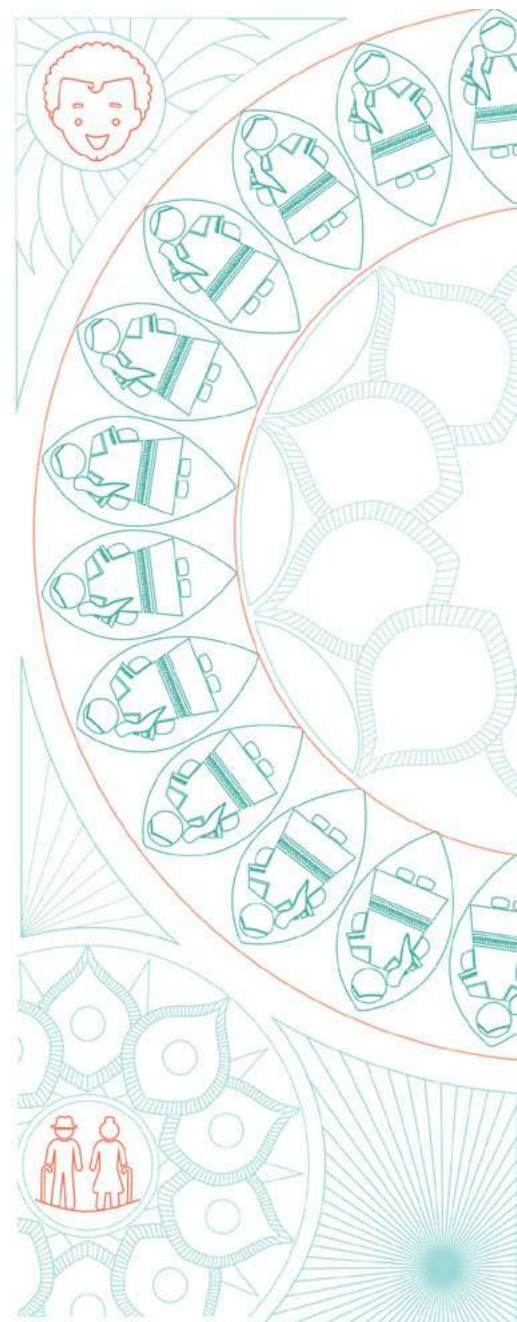
Presentación

Desde marzo 2016 la Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho ha implementado, en colaboración con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el proyecto “fortalecer el proceso de reparación para las víctimas más vulnerables del conflicto armado”. El proyecto aspira a fortalecer la calidad y el impacto del proceso de reparación integral, para el beneficio de las víctimas cuya situación de vulnerabilidad se encuentra agravada por su exposición a discriminaciones estructurales.

En el marco del proyecto se han elaborado diversos materiales que tienen el objetivo de promover, en el proceso de reparación administrativa, la incorporación de los enfoques diferenciales de manera interseccional. Como parte de este esfuerzo presentamos a continuación la cartilla titulada “Enfoque diferencial e interseccional”.

Uno de los propósitos del proyecto es dar a conocer la metodología interseccional y promover estrategias para aplicar la interseccionalidad y los enfoques diferenciales en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. En esta cartilla se presenta la metodología de la interseccionalidad como una herramienta analítica que contribuye a la aplicación de los enfoques diferenciales.

El concepto de interseccionalidad reviste cada vez más importancia en el diseño de políticas públicas y sociales, así como en la implementación de proyectos sociales y de cooperación. Sin embargo, no ha habido un avance correspondiente en la introducción del concepto de interseccionalidad en el lenguaje común y en el trabajo cotidiano. Respondiendo a esta necesidad, la cartilla tiene el objetivo de aclarar el concepto de interseccionalidad y explicar cómo puede ser aplicado a la política pública



de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en Colombia acorde con las realidades locales del territorio colombiano.

El análisis interseccional, aplicado de manera oportuna, permite identificar y resolver situaciones de discriminación y avanzar hacia la construcción de la igualdad formal. Esta cartilla analiza la importancia de la interseccionalidad en relación con la política pública de reparación administrativa en Colombia, pero su campo de acción puede ser útil también en todas las esferas de la política pública y especialmente en las políticas de igualdad y equidad. Su uso no se limita a las políticas de reparación. Esperamos que este documento sea una contribución significativa a los esfuerzos para alcanzar una reparación integral diferenciada y transformadora.

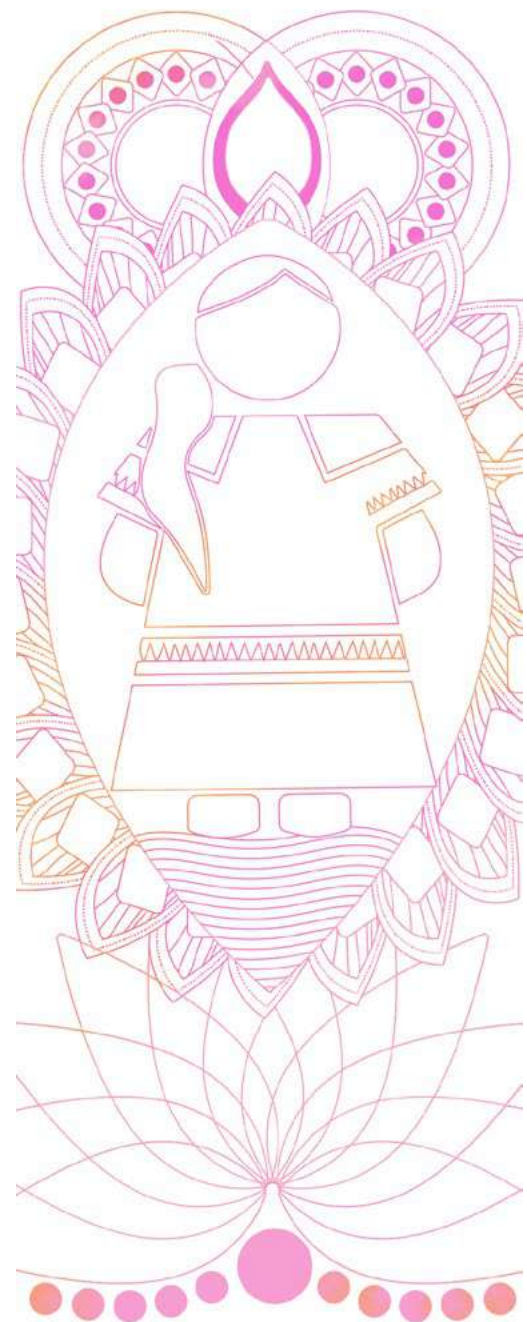
Antes de iniciar es preciso mencionar que la interseccionalidad surgió como una teoría que luchaba en contra de la discriminación. Sin embargo, la interseccionalidad ahora se ha incorporado en las políticas públicas como una herramienta de trabajo, una metodología, una manera de analizar y de entender la realidad de las personas para poder construir mejores políticas públicas que resuelvan la discriminación y respondan a las necesidades y a las capacidades de las personas más vulnerables

La portada de esta cartilla contiene un mandala, que es la forma como queremos representar gráficamente la interseccionalidad ya que facilita su comprensión: Mandala, es una palabra usada en el hinduismo y en el budismo para definir un dibujo complejo, generalmente circular, que representa las fuerzas que regula el universo y que sirve como apoyo para la meditación¹.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

En el mandala, cada parte del dibujo contribuye a crear una imagen completa e indivisible, única, tal como lo hace la interseccionalidad con las personas. La ausencia de una parte del dibujo cambiaría completamente la imagen del mandala, asimismo, la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación combinadas, generan un tipo particular de discriminación².

El mandala representa el universo. En el mismo sentido actúa el enfoque interseccional, pues para comprender las realidades de cada persona no se puede separar sus categorías diferenciales; en una persona convergen múltiples categorías cuya interacción refleja su realidad. Por lo tanto se usa el mandala para representar el universo de una persona en toda su unicidad y complejidad. En un mandala las partes se han unido para crear un todo armonioso y ya no se puede entender dónde empieza y donde termina una parte. Usar un enfoque interseccional para comprender las realidades de las personas, enseña que es imposible distinguir cómo las diferentes categorías diferenciales interactúan para generar situaciones de opresión, exclusión o discriminación.



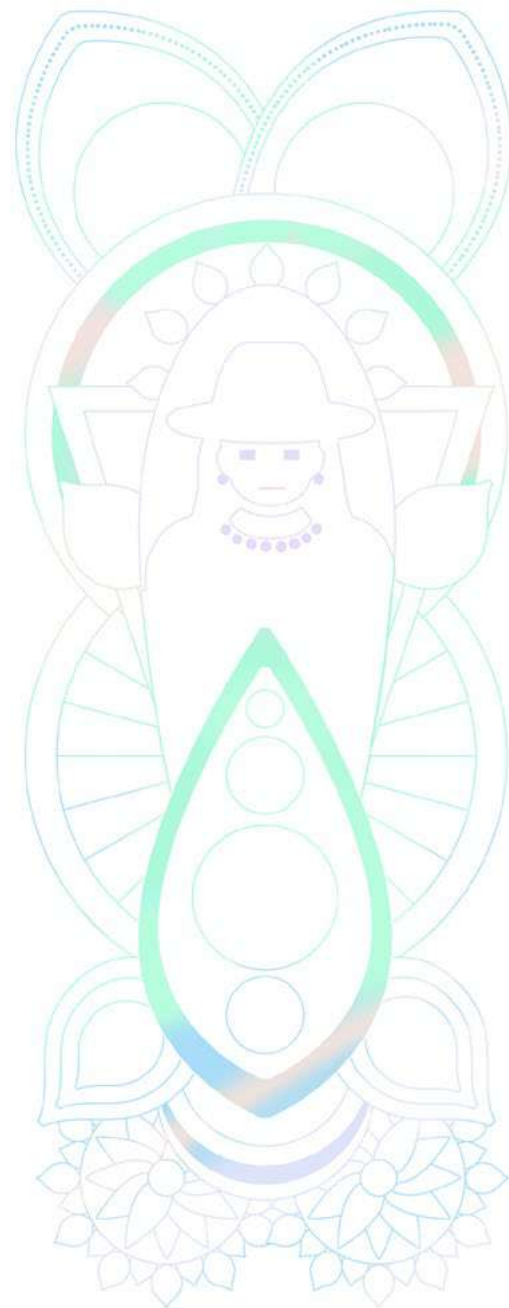
² Aylward, C. (2010). Intersectionality: Crossing the Theoretical and Praxis Divide. *Journal of Critical Race Inquiry*, 1 (1), pág. 9.

Introducción

El presente documento tiene el propósito de promover una comprensión de la metodología interseccional (también llamado enfoque interseccional) y explicar la importancia y el uso de la perspectiva interseccional en la reparación integral en Colombia. Se parte de la idea de que la reparación se encuentra estrictamente ligada al deber de reconocer las necesidades y las capacidades de las víctimas, incluyendo las dinámicas de discriminación y exclusión histórica que pueden haber sufrido. Para el propósito de esta cartilla, se entiende por reparación interseccional aquella que articula como mínimo los enfoques diferenciales entre sí, en función de una perspectiva integral sobre las víctimas del conflicto armado.

El enfoque diferencial es una respuesta al reconocimiento de que el conflicto armado ha impactado de manera diferente y desproporcional a las personas y sectores sociales más vulnerables, y que en la cotidianidad persisten prácticas de discriminación. Las afectaciones diferenciadas o desproporcionales exigen del estado respuestas diferentes, proporcionales al daño y específicas dependiendo de la población³ lo que permitirá garantizar el reconocimiento de los derechos y dignificar a las víctimas en su proyecto de vida. La interseccionalidad se posiciona como una herramienta metodológica que contribuye a mejorar este proceso de respuesta diferencial y a transformar la situación de discriminación estructural.

En esta cartilla se mostrará cómo el análisis interseccional aporta a la implementación de los enfoques diferenciales y a la determinación de una reparación integral adecuada, que responda apropiada y coherentemen-



3 Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (septiembre de 2015) ¿Qué son los Enfoques Diferenciales? Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/¿qué-son-los-enfoques-diferenciales/8857>

te a las afectaciones diferenciales que sufre la persona y al contexto discriminatorio previo al hecho victimizante permitiendo así recuperar su dignidad.

El primer capítulo explica el concepto de la interseccionalidad y aclara la contribución que la metodología interseccional puede realizar a la implementación del enfoque diferencial. En el caso de las víctimas del conflicto armado, el análisis interseccional permitirá no sólo reparar el daño causado por el conflicto, sino también, superar las condiciones de desigualdad y discriminación que pudieron contribuir a la victimización, cumpliendo así con el deber transformador de la reparación integral contemplado en el artículo 25 de la Ley de Víctimas.

El segundo capítulo abordará la reparación por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, haciendo énfasis en la reparación integral y sus consecuentes medidas, así como en las características de la reparación según la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia: adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

El tercer capítulo se centrará en la reparación con enfoque interseccional tomando como base los aspectos presentados en los capítulos precedentes, la interseccionalidad y la reparación, se detallan algunos ejemplos y se explica la forma en que se puede diseñar medidas de reparación adecuadas para las víctimas que permitan cumplir con el objetivo de la

Ley 1448 de 2011 y restablecer la dignidad de las personas.

En el cuarto capítulo se aborda el fundamento normativo de la interseccionalidad establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios de manera que se demuestra que, este concepto, no es ajeno a la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas, y que la reparación adecuada, efectiva, diferenciada y transformadora va mucho más allá de la aplicación aislada de los enfoques diferenciales.

El capítulo quinto plantea algunas recomendaciones para los funcionarios e instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en aras de lograr la inclusión de la metodología interseccional en las medidas de asistencia, atención y reparación integral para las víctimas y se propende por la armonización de las directrices de las entidades que conforman el Sistema en esta materia.

Finalmente, y a manera de evaluación, se incorpora un acápite de ejercicios que permitirá reforzar los conocimientos adquiridos en materia de reparación integral diferenciada, transformadora e interseccional.

Definiciones

Discriminación

Es “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios (sic) sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica”⁴.

Interseccionalidad

Es una metodología, teoría o enfoque que percibe las identidades sociales como una intersección única de varias categorías biológicas, sociales y culturales (como el género, la etnia, la raza, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad) y permite comprender de forma íntegral la realidad de una persona. En esta cartilla dichas categorías (que constituyen frecuentemente motivos de discriminación) recibirán el nombre de: Categorias de diferencia.

Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial tiene un doble significado: por un lado es un método de análisis y también una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección a los derechos de la población⁵.

Reparación Transformadora

Se entiende como reparación transformadora aquella que no solo repara el daño (efecto restitutivo), sino que corrige los estereotipos y prácticas que mantienen la discriminación contra la población, especialmente la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías (efecto correctivo)⁶.

Matrices de Opresión

Se define como matrices de opresión aquellas dinámicas sociales, políticas y culturales que tienen un impacto negativo sobre un grupo poblacional

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T098 de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos. Columna del representante. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/migracion/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

⁶ Corte IDH, Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Sentencia de Fondo, reparaciones y costas, 2012, para. 267.

específico. Por ejemplo, el racismo es una matriz de opresión que impacta negativamente las poblaciones afro, indígena, palanqueras, Rrom, etc⁷.

Discriminación Estructural

“La discriminación estructural se refiere a desigualdades de derecho (de jure) o de hecho (de facto) que se presentan de manera sistemática hacia grupos vulnerables por parte de otras personas o grupos poblacionales. Esta dinámica se debe a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias”⁸.

Discriminación Múltiple

Hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, que conducen a una discriminación compleja o agravada. Ocurre cuando varios motivos concurren en generar unas violaciones de los derechos humanos.

Por lo tanto “Se entiende como discriminación múltiple en atención a las varias causas que la motivan; sin embargo, si bien alude a la existencia de varios factores, la discriminación múltiple no analiza la interacción de los motivos de discriminación, ni estudia si actúan de manera separada o conjunta”⁹.

Discriminación Interseccional

“No sólo se refiere a la discriminación basada en diferentes motivos, sino que atiende a la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación, y que combinadas generan un tipo particular de discriminación (Gongora Mera, 2013, p. 136), el cual sólo ocurre cuando determinadas causas interactúan de determinada manera en el caso de una persona”¹⁰. En este sentido la discriminación interseccional se considera como una discriminación “única” y “distinta”¹¹.

7 Ver también, Margaret Ledwith. Citado en: Javier Segura del Pozo, Desarrollo comunitario radical, según Margaret Ledwith. 2010. Disponible en: http://www.madrimasd.org/blogs/salud_publica/2010/09/16/132138.

8 Alegre, Marcelo and Roberto Gargarella. (2017) El derecho a la igualdad: aportes para un constitucionalismo igualitario. Lexis Nexis. Argentina, S.A. y Asociación Civil pro la Igualdad y la Justicia, Buenos Aires.

9 Georgina Vargas Vera. Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. 2016. Iuris Dictio, pág 146.

10 Ibidem, pág 147.

11 Aylward, C. (2011). Intersectionality: Crossing the theoretical and praxis divide. Journal of Critical Race Inquiry, 1(1) pág. 9.

Capítulo 1

Enfoque Diferencial e Interseccionalidad

Este capítulo aclara los conceptos básicos de enfoque diferencial y de interseccionalidad explicando la relación entre los dos.

Enfoque diferencial

La Ley 1448 de 2011, en el artículo 13, incorpora el principio de Enfoque Diferencial que orienta todos los procesos, medidas y acciones que se desarrollan para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas en desarrollo de la ley. Específicamente el principio de enfoque diferencial “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”¹².

Según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, “El enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de **discriminación** contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población”¹³.

DISCRIMINACIÓN: “Diferenciación que se efectúa respecto de ciertos sujetos o grupos de personas con base en un rasgo distintivo particular gobernado por el prejuicio”¹⁴.



¹² Artículo 13, Ley 1448 de 2011.

¹³ Alto Comisionado, Op Cit. 5.

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-131 de 2006. MP. Alfredo Beltrán Sierra.

La inclusión del enfoque diferencial en los diferentes proyectos y programas para la población víctima, permite desarrollar acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados reconociendo las diferencias y el impacto desproporcionado y diferenciado que el conflicto tuvo en cierto grupo de personas, generando herramientas o propuestas de solución a sus necesidades incorporando medidas afirmativas que promuevan su desarrollo integral¹⁵.

Sin embargo, en las personas convergen múltiples características, de tipo biológico unas, cultural o social otras. Por ejemplo, una persona con discapacidad no solamente se puede comprender desde el enfoque de personas con discapacidad; la persona también tiene una edad, un género, una orientación sexual, una religión, una etnia, un nivel educativo, una ideología política, etc., y todas esas características están presentes en la persona al mismo tiempo, por lo que, cuando se piensa en ella, se debe acudir al concepto de interseccionalidad.

La interseccionalidad

La interseccionalidad es una metodología que examina cómo varias categorías biológicas, sociales y culturales (como el enfoque diferencial, la religión, la edad, la nacionalidad, la educación, nivel económico, etc.) interactúan en la vida de una persona en múltiples y simultáneos niveles.

La interseccionalidad plantea la indisoluble conexión de las categorías de género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otras categorías de diferencia¹⁶. Las oportunidades y la realización de los derechos de las personas dependen de la forma en que estas múltiples identidades interactúan entre sí (intersección) en un contexto específico.

¹⁵ ACNUR. (2008). Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento en Colombia.

¹⁶ Esguerra Muelle, Camila y Jeisson Alanis Bello Ramírez. (2013) Marco político y conceptual de la política pública nacional colombiana de los sectores sociales de personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales trans e intersex) y de las personas con identidades sexuales y de género no normativas. Bogotá: Ministerio del Interior de Colombia.



CATEGORÍAS DIFERENCIALES: Aquellas características sociales, biológicas y culturales de las personas que las distinguen de las demás. En entre ellas se encuentra tanto los enfoques diferenciales (edad, discapacidad, etnia, género y diversidad sexual) como otras características relacionadas con cada persona como religión, idioma, territorio donde habita, condición socioeconómica, educación, hecho victimizante entre muchas otras más.



El enfoque interseccional implica también poner al centro del análisis las discriminaciones debido a que la discriminación es una construcción social. Esto se debe al hecho que la intersección de diferentes características puede generar discriminación/efectos negativos o privilegios/beneficios en la persona, dependiendo de cómo la sociedad en la que ella vive privilegie ciertos grupos y categorías sobre otros. Por ejemplo, un hombre blanco heterosexual, de religión católica, sin discapacidades, con título de posgrado, que vive en Bogotá y tiene recursos económicos, difícilmente será víctima de algún tipo de **discriminación estructural** en su contexto (Bogotá, Colombia). En este contexto, la intersección de estas características (blanco/hombre/heterosexual/católico/sin discapacidad/posgrado/con recursos económicos) puede generarle privilegios y ventajas. Por el contrario, esta intersección puede generarle discriminación o desventajas en otros contextos.

DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL: “Desigualdades de hecho o de derecho que se presentan de manera reiterada hacia grupos vulnerables por parte de otras personas o grupos poblacionales. Esta dinámica se debe a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias”¹⁷.

Es importante entender la discriminación estructural porque los hechos victimizantes se inscriben en contextos complejos donde la discriminación ha afectado de manera diferente a la población. Tomar en cuenta estos contextos permite cumplir con el deber del Estado de generar medidas positivas y afirmativas que permitan resolver las discriminaciones y lograr la igualdad de derechos.

¹⁷ Alegre y Gargarella. Op Cit 8.

En esta cartilla se analiza principalmente las intersecciones que crean discriminación y efectos negativos en las víctimas del conflicto armado colombiano. Como punto de partida es importante aclarar que no existen intersecciones buenas/positivas o intersecciones malas/negativas. Son las construcciones sociales (como los estereotipos, los estigmas y la discriminación) que reproducen escenarios de odio, desprecio e indiferencia, las que generan que algunas personas se encuentren en riesgo de vulneración de sus derechos debido a la intersección de sus categorías de diferencia (por ejemplo, homicidio de mujeres trans por parte de grupos homófobos).

De acuerdo con las creencias, los estereotipos y las normas sociales vigentes en un contexto específico, se pueden generar privilegios u opresiones, discriminación o beneficios dependiendo de las combinaciones de las categorías de diferencia.

El análisis interseccional puede ser aplicado para entender cómo actúa la discriminación, el privilegio y las injusticias sociales. En el caso específico de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la interseccionalidad permite analizar cómo la discriminación estructural y los hechos victimizantes afectan a las personas dependiendo de la intersección de las categorías de la diferencia y del contexto, así como de las normas

y estereotipos discriminatorios que han afectado negativamente a las personas. Para el caso de las víctimas del conflicto armado, si se aplica un análisis interseccional de las categorías de diferencia es posible identificar cómo los elementos que constituyen la identidad (tales como la historia, el contexto político y geográfico y otros elementos por los cuales una persona puede ser discriminada), influyen en la victimización y vulnerabilidad de una persona.

Los motivos de discriminación y violación de los derechos humanos se entrelazan y difícilmente se separan haciendo que las discriminaciones y las violaciones de derechos se alimenten y refuercen mutuamente, creando un sistema de opresión que refleja la intersección de múltiples formas de violación de derechos, victimización y discriminación. A la hora de caracterizar y reparar a las víctimas es importante tener en cuenta el sistema de discriminación y opresión vigente si se quiere lograr una reparación integral, adecuada y transformadora. Aplicar las categorías de enfoque diferencial de manera aislada (interpretar a una persona sólo por su género, o sólo su pertenencia étnica, etc.) puede dejar desprotegido a quien se ubique en más de una categoría de enfoque diferencial y en quien converjan otras categorías de diferencia (hombre



trans que vive en zona rural, mujer joven indígena con discapacidad, etc.). También puede generarse una situación en la cual, las políticas públicas y los programas diseñados para su implementación queden incompletos, o no sean idóneos para eliminar la discriminación ni para responder de manera apropiada a las necesidades y habilidades de las personas. Para solucionar este problema se propone acudir a la metodología interseccional.

La interseccionalidad plantea que los elementos o categorías biológicas, sociales y culturales (como el género, la etnia, la raza, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad, etc.) interaccionan al mismo tiempo generando una situación única que se compone por múltiples y simultáneos elementos. En otras palabras, el **análisis interseccional** sugiere que debemos entender la combinación de los elementos que caracterizan a las personas, no como una suma que incrementa el daño y la vulnerabilidad, sino como una combinación que produce experiencias sustantivamente diferentes entre una persona y otra.



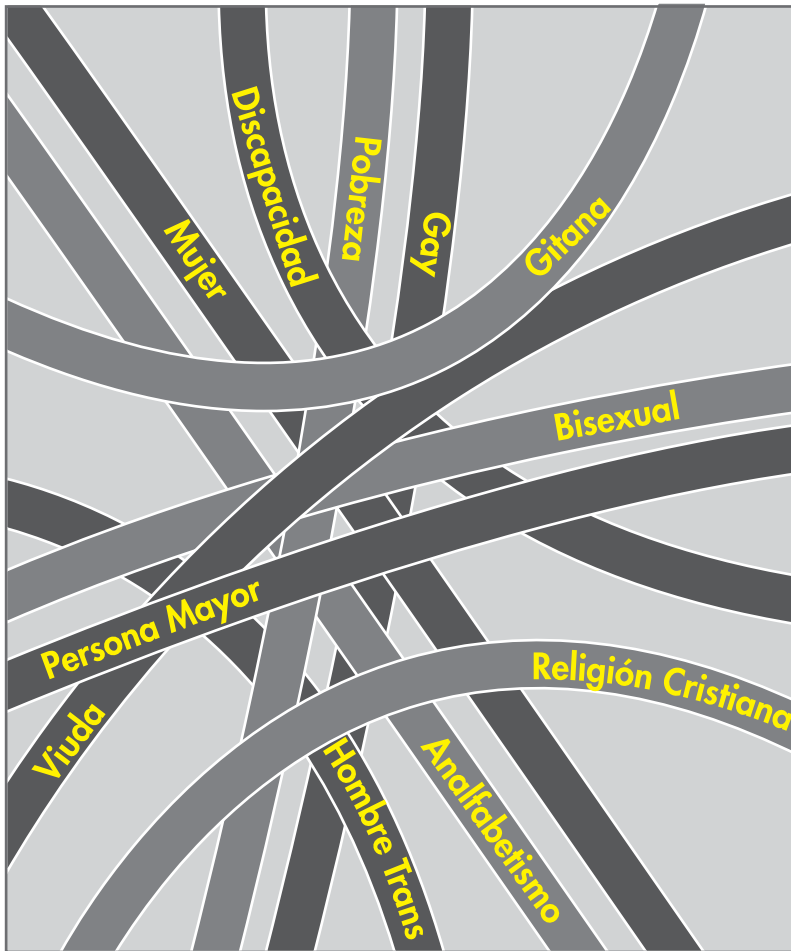
INVESTIGACIÓN INTERSECCIONAL: “Obligación de documentación de agresiones contra los derechos fundamentales en la que cada elemento se valora adecuadamente”; es una “estrategia en la que cada uno de los elementos que concurrieron en la violación de las garantías fundamentales, deben dimensionarse adecuadamente, y darle peso”¹⁸.

El análisis interseccional no pretende mostrar cómo un grupo está más victimizado o privilegiado que otro, sino que permite descubrir diferencias y similitudes significativas que contribuyan a superar las discriminaciones y a establecer las condiciones necesarias para el disfrute de derechos¹⁹.

¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-659 de 2015. MP. Alberto Rojas Rios.

¹⁹ WID. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Disponible en: <https://www.awid.org/es/publicaciones/interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>

Gráficamente la interseccionalidad se puede representar así:



El análisis interseccional permite evidenciar que los sistemas y **matrices de opresión**²⁰, dominación o discriminación no actúan por separado, sino que a menudo, las matrices de opresión están interrelacionadas y actúan simultáneamente,

creando un sistema de opresión que refleja la intersección de múltiples formas de victimización, vulneración y discriminación.

MATICES DE OPRESIÓN: Aquellas dinámicas sociales, políticas y culturales que tienen un impacto negativo sobre un grupo poblacional específico. Por ejemplo, el racismo es una matriz de opresión que impacta negativamente las poblaciones afro, indígena, palanqueras, Rrom, etc. El machismo es una matriz de opresión que perjudica principalmente a las mujeres. El capacitismo, es el tipo de discriminación que afecta a las personas con discapacidades. La homofobia perjudica a las personas gays y a las personas con orientación sexual no hegemónica.

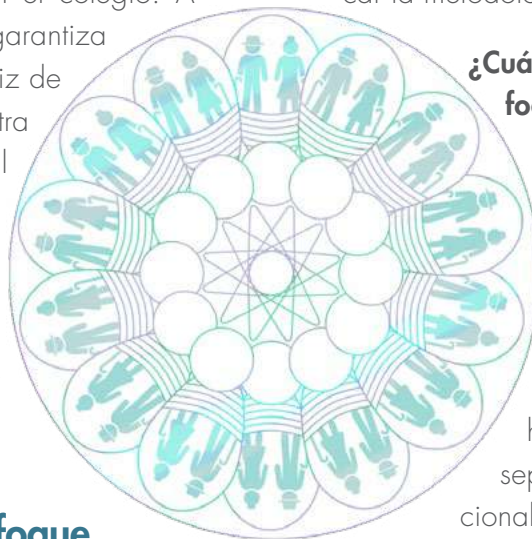
20 Collins, P. H. (1993) Toward a new vision: Race, class, and gender as categories of analysis and connection. *Race, Sex & Class*. ; Collins, Patricia Hill. (2000). *Black Feminist Thought: knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. New York, Routledge.

Las matrices de opresión pueden existir en la práctica en contra de un sector social aún si la ley no discrimina aquel sector. Por ejemplo, la ley colombiana protege a los profesores homosexuales, sin embargo, puede suceder que para un trabajo no se escoja a un hombre homosexual por estereotipos o por miedo sobre qué pensarán los padres de los niños que estudian en el colegio. A pesar de que la Constitución garantiza el derecho al empleo, la matriz de opresión homofóbica en contra de la población homosexual genera una desventaja y una discriminación. Situaciones parecidas de discriminación se pueden presentar también hacia otros sectores poblacionales.

Alcances y complementariedad del enfoque diferencial y la interseccionalidad

La interseccionalidad se vincula con el enfoque diferencial y lo complementa. Los dos son herramientas analíticas y de trabajo que permiten enriquecer y mejorar el diseño y la implementación de las políticas públicas dirigidas a la población más vulnerable. Interpretar interseccionalmente el principio de enfoque diferencial establecido en la Ley 1448 de

2011 significa reconocer que los enfoques diferenciales no son categorías aisladas, sino que hay una relación e intersección entre ellos y entre éstos y otras categorías de diferencia (como la educación, la religión, nivel socioeconómico, etc.). El enfoque diferencial es una herramienta imprescindible para entender la experiencia de las personas y para aplicar la metodología interseccional.



¿Cuál es la diferencia entre los enfoques diferenciales y la interseccionalidad?

Mientras que en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas las categorías de enfoque diferencial han sido aplicadas de manera separada, la metodología interseccional implica tomar en cuenta todos los elementos de una persona de manera conjunta. El análisis interseccional no se limita a la categoría de enfoque diferencial, sino que se propone incluir otras categorías de diferencia que sean pertinentes para entender las necesidades y las capacidades de las personas, como por ejemplo el nivel económico, la educación, la religión, etc.

La interseccionalidad se alinea con los mismos objetivos del enfoque diferencial:

- Garantizar la igualdad efectiva en el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral.
- Responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Contribuir a eliminar esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa o contribuyeron a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

La interseccionalidad enriquece y perfecciona los enfoques diferenciales:

- Contribuyendo a que ninguna de las categorías de enfoque diferencial que convergen en una persona quede desatendida u opacada por otra.
- Aumentando el entendimiento de las necesidades y de las capacidades de la población víctima.
- Incorporando en el análisis múltiples elementos de diferencia.
- Incluyendo un análisis de las discriminaciones estructurales y sus interacciones.

El propósito de la interseccionalidad

El comentario de la Jueza canadiense L’Heureux-Dubé en el caso *Caso Egan vs. Canadá (1995)* resulta muy ilustrador sobre cómo examinar la discriminación cuando afirma que: “Nunca podremos abordar el problema de la discriminación completamente, o explorarlo en todas sus formas, si continuamos enfocándonos en categorías abstractas y generalizaciones en vez de en sus efectos específicos. Al fijarnos sólo en los motivos de la distinción y no en el impacto de la distinción (...) nos arriesgamos a asumir un análisis distanciado e insensible de la gente real y sus verdaderas experiencias (...). Muy a menudo, las desventajas surgen de la manera en que la sociedad trata a grupos particulares de individuos, más que de cualquier característica inherente a esos individuos”²¹.

21 Corte Suprema de Canadá, caso “Egan vs. Canadá”, No [1995] 2 S.C.R. 513, 25 de mayo de 1995, parr 551, Disponible en: <https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/1995/1995canlii98/1995canlii98.pdf>

¿Cómo se ha incorporado la interseccionalidad en los discursos y en el derecho?

Este apartado se limita a dar una breve explicación sobre las principales etapas de la incorporación de la interseccionalidad en el derecho menos vinculante, conocido jurídicamente como derecho blando²² (*Soft Law*), en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional de Colombia lo que evidenciará cómo la interseccionalidad ha sido gradualmente reconocida por los órganos que promueven y protegen los derechos humanos²³.

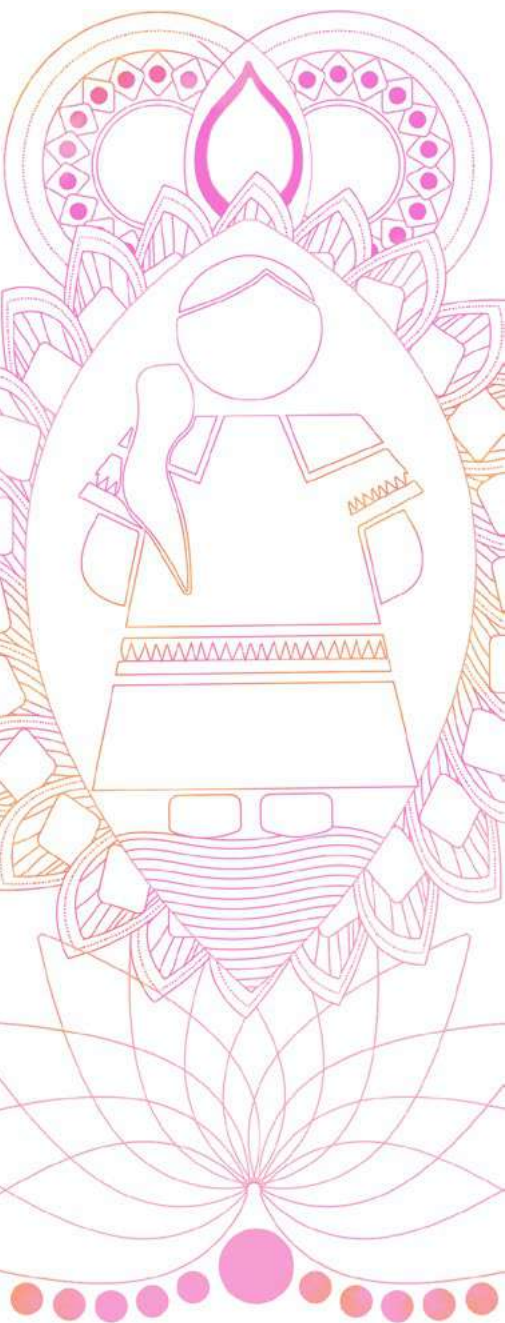
Origen

El origen del término interseccionalidad se debe a la profesora americana Kimberlé W. Crenshaw, quien identificó, cómo las personas pueden pertenecer al mismo tiempo a varios grupos en desventaja, sufriendo formas agravadas y específicas de discriminación. Mediante el análisis de tres casos de discriminación contra mujeres afro, conocidos por los tribunales en Estados Unidos, Crenshaw evidenció que las categorías raza y género se definían en términos del grupo dominante y que las experiencias de discriminación de las mujeres afro no eran representadas en estas dos categorías. De esa manera las mujeres afrodescendientes quedaban por fuera de los conceptos de género y raza que inspiraban el derecho y las políticas feministas y antidiscriminatorias de la época²⁴.

22 El término derecho blando ha sido adaptado del idioma inglés "Soft Law" y se refiere a una serie de reglamentaciones (i.e. convenios, declaraciones) que no establecen obligaciones directas y no tienen naturaleza imperativa; tampoco son condicionales porque su cumplimiento no depende de un hecho externo a la propia norma.

23 En la actualidad hay diez órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que son comités de expertos independientes. Nueve de estos órganos supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, mientras que el décimo órgano, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, creado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, supervisa los centros de detención en los Estados Partes del Protocolo Facultativo. Los órganos de tratados se crean de conformidad con las cláusulas del tratado que han de supervisar.

24 Bernal, A. C. Z. (2015). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. EUNOMIA. Revista en Cultura de la Legalidad.



El concepto de interseccionalidad - tanto en las ciencias sociales como en el derecho - surgió alrededor del análisis de género y etnia con el fin de evitar la homogenización de las experiencias femeninas. El análisis interseccional pretendía evitar un “esencialismo” de género y abogaba porque se tomase en cuenta otros aspectos de la identidad como la etnia, la clase social, la orientación sexual y otras categorías de diferencia.

Desde el final de los años 80, cuando el término “interseccionalidad” se origina, el derecho internacional ha ido reconociendo que las personas pueden pertenecer a múltiples categorías discriminatorias y, por lo tanto, enfrentar formas complejas, agravadas y específicas de discriminación. En primer lugar los diferentes órganos de Naciones Unidas hicieron alusión a la discriminación múltiple, al identificar que no hay un solo tipo de discriminación, y que en las personas, se pueden combinar dos o más motivos prohibidos de discriminación. No obstante, más recientemente se ha desarrollado el concepto de “discriminación interseccional” que asume la discriminación no como una suma de diferentes factores discriminatorios sino como “una forma particular de discriminación que resulta de la intersección de diversos moti-



vos prohibidos que dan como resultado una forma determinada de discriminación con características específicas”²⁵.

Entonces, para entender el desarrollo histórico de la interseccionalidad, es importante tomar en cuenta que los órganos internacionales de derechos humanos primero se refirieron a la discriminación múltiple y es sólo después de la década del 90 cuando reconocen la unicidad de la discriminación interseccional. Si bien en oportunidades se utilizan como sinónimo, la discriminación múltiple y la interseccional se refieren a dos discriminaciones diferentes y no deben ser confundidas.

De la discriminación múltiple a la discriminación interseccional

Sistema Universal de Derechos Humanos

El concepto de discriminación múltiple nace en el Sistema Universal de Derechos Humanos, en relación con la discriminación por género y raza. **La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** del año 1995 es el primer documento internacional en

²⁵ Vargas, Op Cit 9. Motivos prohibidos de discriminación son la raza, el género, la ideología, etc.

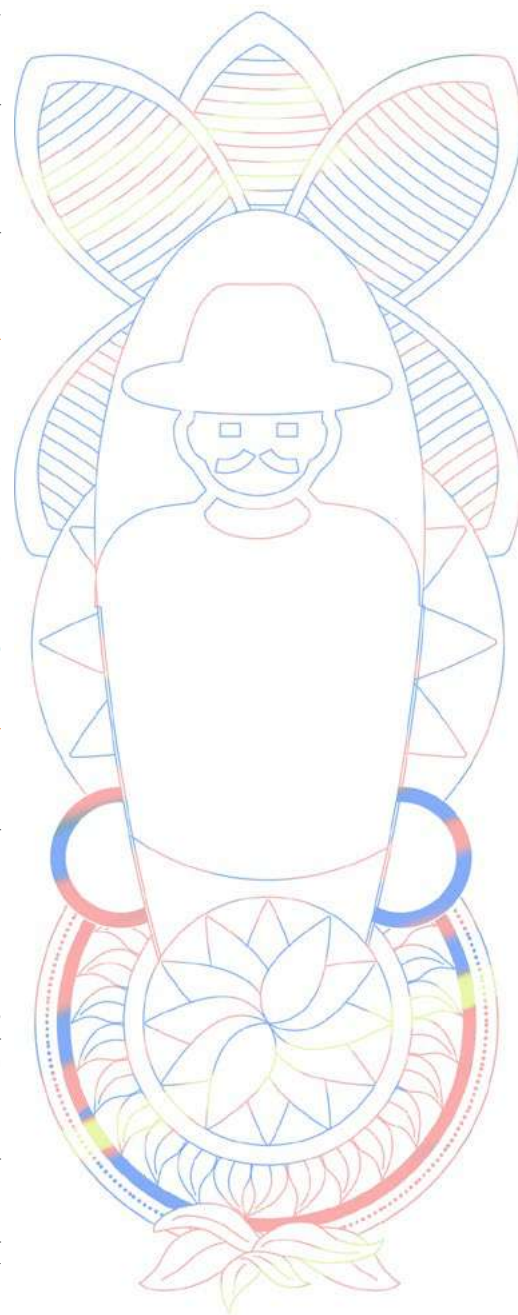
reconocer explícitamente que la discriminación contra la mujer puede ser el resultado de una multiplicidad de factores como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores²⁶. Pero es a partir de la **Conferencia de Durban** en el 2001 que el concepto de discriminación múltiple fue incorporado de forma expresa al derecho internacional y comenzó a ser utilizado en diferentes foros.

La importancia de dicha conferencia radica en el reconocimiento del vínculo estrecho que existe entre factores como la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas con matrices de opresión como el racismo, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y que esta convergencia contribuye “a la persistencia de actitudes y prácticas racistas que, a su vez, generan más pobreza”²⁷.

Un paso decisivo en la incorporación del enfoque interseccional lo dio el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas cuando declaró, mediante la Observación General No. 28, que la **discriminación contra la mujer generalmente está íntimamente vinculada con la discriminación**

26 “[...] las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes. Muchas mujeres se ven, además, particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves e infecciosas y diversas formas de violencia contra la mujer”.

27 En la Declaración y el Programa de Acción de Durban los Estados partes y otros organismos internacionales reunidos reconocieron: “[...] que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexas, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición”.



por otros motivos. De esta forma, se reconoce que las mujeres no son discriminadas exclusivamente por su género, sino por otros factores como la raza, el idioma, la opinión política, la posición social, etc.

De otra parte, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en varias de sus recomendaciones ha asumido un enfoque de tipo interseccional acerca de la discriminación contra la mujer, reconociendo la doble discriminación que sufren, por ejemplo “las mujeres con discapacidad por la situación particular que viven”²⁸.

Pero es el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) el órgano de Derechos Humanos que más ha tratado el tema de la discriminación múltiple llevándolo hasta la interseccionalidad. A través de la Recomendación General N° 25, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, determinó que “un enfoque más sistemático y coherente de la evaluación y la vigilancia de la discriminación racial de las mujeres, así como de las desventajas, obstáculos y dificultades por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico con que tropiezan para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”, servirá para “determinar, comparar y tomar medidas para

remediar las formas de discriminación racial contra la mujer que de otro modo podrían quedar ocultas e impunes”. De esta manera se presenta la unicidad de ciertas formas de discriminación, lo que evidencia, que **la discriminación no se entiende como una suma de diferentes factores discriminatorios sino como una forma única de discriminación generada por la intersección de diferentes elementos.**

Por el propósito de esta cartilla no se analiza todas las recomendaciones y las normas internacionales que incluyen un enfoque interseccional. Pero es importante resaltar que hay una tendencia por parte del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos a integrar un enfoque interseccional en el análisis de la discriminación.

A nivel internacional se está generando un entendimiento que las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas que se entrecruzan con diferentes tipos de discriminaciones generando vulneración de los derechos.

²⁸ Recomendación General No. 18.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el enfoque interseccional ha surgido especialmente en casos que involucran comunidades indígenas o tribales (y sus miembros) en los que el enfoque étnico se utiliza como base de reflexión interseccional, articulándose con los enfoques de género y etario²⁹. Sin embargo, el desarrollo del concepto a lo largo de la jurisprudencia de la Corte-IDH no ha sido lineal. Si bien el análisis interseccional se origina en casos de grupos étnicos, sólo se ha aplicado cuando las víctimas son de género femenino.

Los primeros esbozos del análisis interseccional se encuentran en el caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala* del año 2004³⁰ y en el caso *Rosendo Cantú y otra vs. México* del 2010³¹, en los que el análisis se concentró en las categorías de género, etnia y sus intersecciones. En el caso de *Rosendo Cantú* específicamente, el análisis interseccional también incluyó las categorías de pobreza y edad. Un avance importante en estos dos casos fue la incorporación de una mirada interseccional de las discriminaciones y vulnerabilidades sufridas por las mujeres víctimas, reconociendo implícitamente que

éstas son consecuencia de la fusión de las categorías de género y etnia. No obstante, la postura asumida por la Corte era más de tipo “sumativo” que interseccional.

Solo recientemente, en el caso *Gonzales Lluy vs. Ecuador* en el año 2015³², la palabra interseccionalidad fue usada de manera explícita por la Corte cuando reconoció que en el caso de estudio, “confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH”. La discriminación que vivió la víctima “no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente”. De esta manera, la Corte incorporó la interseccionalidad desde el análisis del daño lo que le permitió ordenar medidas de reparación consecuentes con dicho análisis respondiendo a cada una de las características específicas de la víctima.

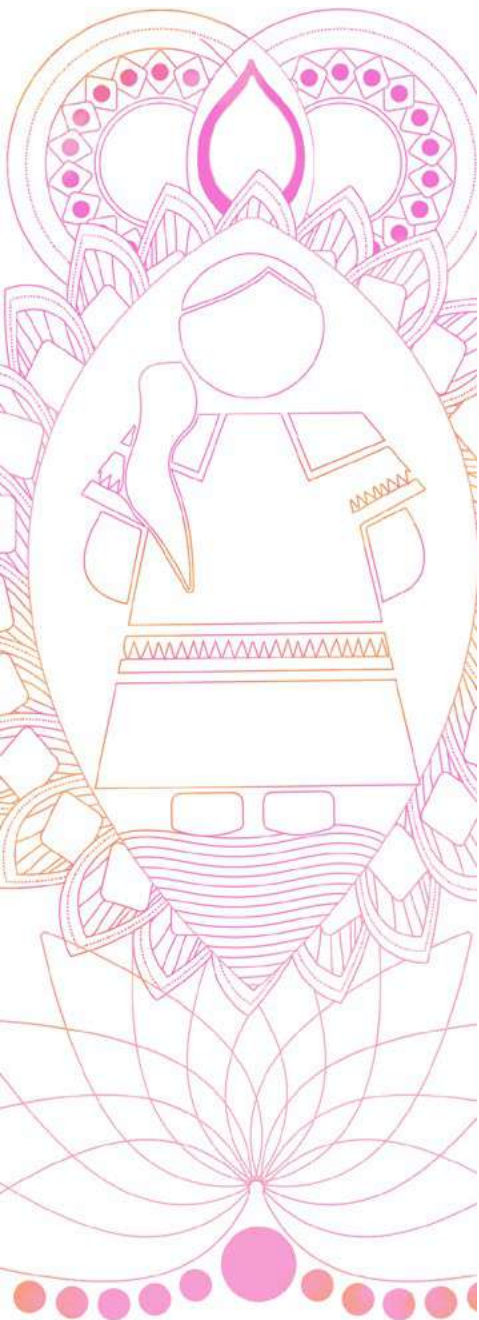


29 Para un análisis de la interseccionalidad en los casos de la CIDH se sugiere: Bernal, Op Cit. 24; Vargas, Op Cit. 9.

30 Corte IDH. Caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C, (105).

31 Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

32 Corte IDH. Caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.



Corte Constitucional de Colombia

En Colombia ha habido varias decisiones judiciales que han incorporado una perspectiva interseccional. Algunas de las más relevantes se examinan a continuación:

El Auto 092 de 2008 proferido por la Corte Constitucional de acuerdo con el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, por la situación de las mujeres víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, a pesar de no contener explícitamente un enfoque interseccional, sí realiza un análisis alineado con los principios de la interseccionalidad al manifestar que “las numerosas facetas de género del desplazamiento **se entrecruzan y retroalimentan entre sí**”, y que dicha intersección genera nuevas inequidades e injusticias que violan todos los derechos de las mujeres víctimas. Incluso reconoce que las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas afrontan mayores riesgos de discriminación e inequidad debido a su pertenencia étnica, a su condición de género y de desplazamiento. Si bien, así presentado el pronunciamiento de la Corte Constitucional se centra en la discriminación múltiple, sentó las bases para la incorporación de la interseccionalidad en el derecho colombiano al reconocer que los riesgos de violaciones a los derechos de esta población se acentúan, exacerbaban y profundizan por la “exclusión y marginación que viven los grupos étnicos del país”, por “las estructuras socioeconómicas discriminatorias y racistas prevalecientes”, y por “la desintegración de sus redes sociales, comunitarias y culturales de apoyo con motivo del desplazamiento”.

No obstante, la visión de discriminación múltiple cambió a una abiertamente interseccional mediante la Sentencia C-754 de 2015 en la que la Corte Constitucional se pronunció sobre la obligación de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual. En dicha oportunidad, haciendo referencia a la

sentencia de la Corte Interamericana arriba mencionada, reconoció que la confluencia de diferentes factores acrecienta la vulnerabilidad para cierta población, es decir, **la intersección de diferentes categorías discriminatorias (motivos prohibidos) “crea una situación de naturaleza concreta con cargas de discriminación mayores”, es decir una discriminación interseccional.**

Posteriormente en la Sentencia de Unificación 659 de 2015 la Corte reconoció explícitamente la obligación del operador judicial de realizar un análisis interseccional de la situación de la víctima a fin de determinar las medidas de reparación más adecuadas. En esta oportunidad se trataba de un caso de acceso carnal violento a una niña de 9 años por agentes del Estado (convergencia de enfoque de

género y edad). La Corte propuso una forma de lectura de este caso, en el que se valore apropiadamente los hechos aplicando **“estrategias de documentación y reparación de casos, en las que se hagan lecturas interseccionales”** lo cual es obligatorio, cuando convergen diversos elementos de discriminación. **“Toda autoridad judicial, al momento de tomar decisiones debe evitar hacer lecturas homogenizadoras, invisibilizadoras, y por el contrario, debe estudiar cada uno de los elementos, de las discriminaciones, que se cruzan en una vulneración a los derechos fundamentales”.**

Con esta sentencia entonces la interseccionalidad se reconoce explícitamente como una metodología válida y legítima, una pieza fundamental, para ser aplicada al análisis y determinación de la reparación.



Conclusión

Capítulo 1

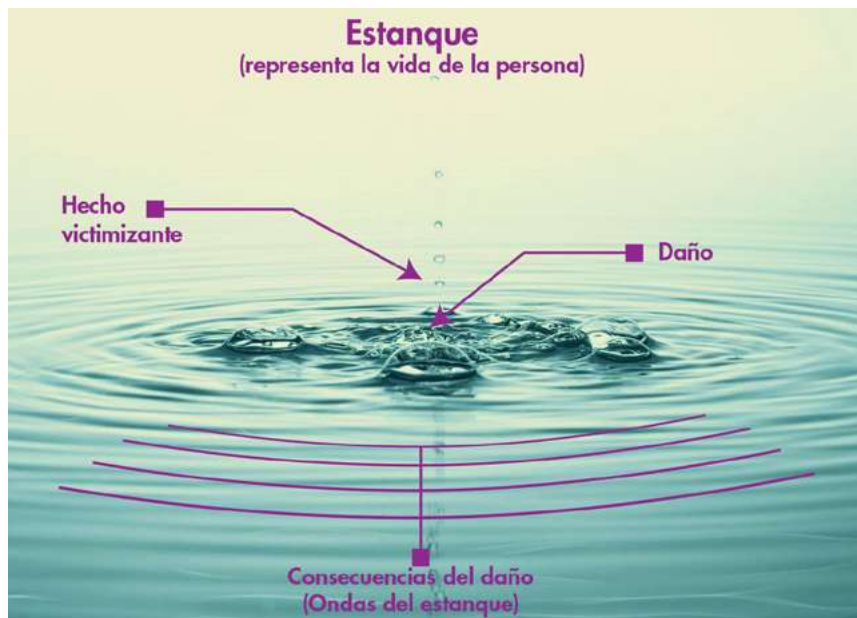
- La interseccionalidad plantea la inseparabilidad de las categorías de género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad y otras categorías de diferencia (nivel de estudios, ingresos, etc.)³³.
- La interseccionalidad invita a tener una mirada integral del ser humano atendiendo a todas y cada una de las categorías de diferencia.
- Tener en cuenta las categorías de diferencia y sus intersecciones en la política pública permite enfrentar dinámicas de discriminación y desigualdad.
- Para lograr un análisis interseccional, las categorías de enfoque diferencial se deben aplicar de manera entrelazada entre sí y con otros factores de violación de derechos, victimización y discriminación.
- La interseccionalidad está siendo reconocida e incorporada en el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas y en el derecho blando (*Soft Law*).
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos explícitamente ha reconocido la interseccionalidad y usado un análisis interseccional para caracterizar el daño y ordenar las reparaciones.
- La Corte Constitucional de Colombia ha incorporado el enfoque interseccional reconociéndolo como “una obligación internacional y constitucional”. En Colombia la metodología interseccional se ha aplicado tanto en sentencias relacionadas con hechos de violencia basada en el género en el contexto de conflicto armado, como a violaciones a los derechos fuera del marco del conflicto.

33 Esguerra Muelle, C., & Bello Ramírez, J. A. (2014). Interseccionalidad y políticas públicas LGBTI en Colombia: usos y desplazamientos de una noción crítica. *Revista de estudios sociales* (49).

Capítulo 2

Reparación Integral

Las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario afectan la vida de la víctima y su entorno de diferentes maneras. El daño que causa en ella altera su diario vivir, produciendo distintos efectos. Los efectos del daño en la vida de una persona se pueden comparar con las múltiples ondas que se genera cuando se arroja una piedra en un estanque de agua³⁴.



DAÑO: Es el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos, sin tener la obligación de soportarlo.

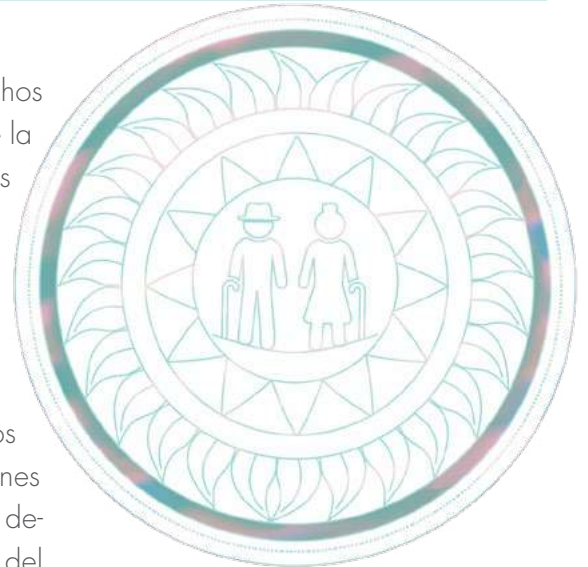
- Las afectaciones causadas por el hecho victimizante impactan todas las esferas de la persona: su vida íntima, familiar, social, política, cultural, productiva³⁵.
- El daño ocasionado por el hecho victimizante es diferente para cada víctima.

Según el artículo 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, toda persona que haya sufrido un daño tiene derecho a una pronta reparación. Asimismo, el pronunciamiento de los tribunales nacionales e internacionales en materia de discriminación y reparación a víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional

34 Corte-IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, para. 48.

35 Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014) Cartilla Daños Causados por la Violencia. Disponible en: https://issuu.com/centronacionalmemoriahistorica/docs/cartilla-danos-2014_v1

Humanitario, en especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las normas establecidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ha servido para fijar unas directrices respecto de qué debe contener la reparación, cómo debe realizarse y cuál es su objetivo, las cuales son enunciadas en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones³⁶ de 2005 elaborados por Naciones Unidas. En dicho documento se contempla específicamente el derecho a la reparación y se señala las modalidades y alcance del deber de reparar, las cuales se aplican tanto para la reparación por vía judicial como para la reparación por vía administrativa (programas administrativos masivos de reparación).



¿Qué es la reparación?

Es el derecho que tienen las personas que han sufrido un daño o una violación para hacer desaparecer los efectos del mismo. La naturaleza de la reparación y el monto, dependerá del daño material e inmaterial ocasionado³⁸ y tendrá por finalidad “promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario”³⁹.

“Los programas administrativos masivos de reparación son, ante todo, un proyecto político que entraña el reconocimiento por parte del Estado de lo que pasó, del sufrimiento que la violencia causó y de los derechos de quienes han padecido una violación, sumado al compromiso de ofrecer las garantías para que estos hechos del pasado no se repitan”³⁷.

36 Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

37 Ministerio de Justicia. Justicia Transicional, Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Reparaciones>.

38 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, para. 175.

39 ONU, Op Cit. 36, num 15.

¿Es suficiente el pago de una suma de dinero para reparar una violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario?

Según el numeral 1.5 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas, la reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y del daño sufrido. Lo que significa que no puede haber una única forma de reparación idéntica para todas las personas. Ésta dependerá de las necesidades y capacidades propias de la víctima.

Por lo tanto, de manera acorde con los principios internacionalmente reconocidos, la reparación no puede limitarse al pago de una suma de dinero, pero tampoco basta con restablecer a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la violación de sus derechos humanos. La reparación por el daño causado debe ser **integral**⁴⁰.

REPARACIÓN INTEGRAL: La reparación es integral porque los efectos del daño no se eliminan con el pago de una indemnización económica, sino que se requiere de un abanico de opciones (medidas de reparación) que tiendan a reencausar la vida de las víctimas.

La reparación integral conlleva una reparación plena y efectiva que involucra las siguientes formas: Restitución, compensación económica (indemnización), rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición⁴¹.

40 Andrés Javier Rousset Siri. (2011) El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, año 1 No. 1, pág. 64 sigs.

41 ONU, Op Cit 36, num 18.



Ejemplos de medidas de reparación

RESTITUCIÓN

- Seguir con los estudios que habían sido abandonados
- Restablecer las circunstancias anteriores al hecho victimizante
- Titulación de predios despojados
- Reubicación integración local (reubicación en sitio derecepción)
- Restitución de créditos y pasivos
- Restitución de capacidades para el empleo

INDEMNIZACIÓN

- Indemnización económica
- Pensión mensual por el resto de la vida
- Daño emergente
- Lucro cesante

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

- Cursos de género y respecto de la diversidad funcionarios
- Reformas institucionales
- Protección de defensores de derechos humanos
- Promover mecanismos que previenen los conflictos sociales
- Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley
- Cursos de Derecho Internacional Humanitario para la fuerza pública
- Generar oportunidades de empleo para los jóvenes tomando en cuenta los enfoques diferenciales

SATISFACCIÓN

- Carta de dignificación
- Exención en la prestación del servicio militar
- Procesos de reconocimiento de responsabilidad
- Perdón público
- Búsqueda de los restos de las personas desaparecidas y entrega a las familias
- Acciones de conmemoración
- Apoyo a iniciativas locales de memoria
- Revelación plena y pública de la verdad

REHABILITACIÓN

- Apoyo psicosocial
- Acciones jurídicas
- Estrategias médicas
- Programas psicológicos
- Prótesis
- Programa de atención y salud integral a víctimas
- Ayuda a las víctimas de violencia sexual para superar el rechazo social

El propósito de las medidas de reparación es hacer desaparecer las consecuencias del daño causado por el hecho victimizante, por ello, a la hora de evaluar el daño y definir las mejores medidas de reparación para un cierto grupo de personas, hay que tener en cuenta múltiples factores y analizarlos interseccionalmente. Este enfoque permite entender mejor el tipo de daño que se debe reparar, de tal manera que, en el caso de víctimas cuya situación previa al daño fuere de violación de derechos, victimización y discriminación, la reparación integral tenga un efecto transformador de la sociedad, "a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que, como en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables"⁴².

42 Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática, en: Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión.. Colombia pág. 34. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>

Reparación en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia

En el caso colombiano el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 impone al Estado el deber de realizar “esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación (...) **contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación** que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes” y reconoce el enfoque diferencial como un principio y derecho de las víctimas.

ARTÍCULO 13. “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”.

- El enfoque diferencial se estableció como principio en la Ley para combatir los esquemas de discriminación y marginación.
- Reconoce que ciertos grupos de personas tienen necesidades de protección diferencial.
- Invita a analizar el impacto y los efectos del conflicto en las víctimas según sus características particulares derivadas del género, edad, orientación sexual, origen étnico y situación de discapacidad.
- Se reconoce que una de las causas de los hechos victimizantes son los esquemas de discriminación y marginación⁴³.
- El “enfoque diferencial se traduce en la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas”⁴⁴ en razón a su enfoque.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 determina que la reparación por el daño causado debe ser **adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva**:

43 Cesar Augusto Valencia Mosquera, Limitaciones del principio de enfoque diferencial en la reparación a víctimas de conflicto armado en Colombia. Disponible en: http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3148/1/Limitaciones_principio_enfoque_valencia_2015.pdf

44 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-253 A de 2012, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



1. Reparación adecuada: La reparación adecuada es aquella que pone fin y remedia las violaciones sufridas por la víctima. Será adecuada si atiende a “la naturaleza y gravedad de la violación cometida, a la gravedad de las circunstancias en que se produjo la violación del derecho y al daño sufrido por la víctima en sus distintas facetas”⁴⁵. Por lo tanto, la reparación adecuada involucra medidas de reparación integral⁴⁶, que respondan al contexto de la víctima, a sus necesidades y capacidades, en aplicación del derecho que tiene la víctima a recibir una reparación efectiva y rápida del daño sufrido⁴⁷.

Esta reparación debe tener un nexo causal, es decir, la reparación debe estar íntimamente vinculada con los hechos del caso, las violaciones alegadas, los daños probados y corresponder con las medidas de reparación que solicite la víctima para superar el daño⁴⁸, en todo caso, la reparación, especialmente la compensación económica (indemnización), no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima⁴⁹.

45 Tatiana Rincón. Verdad, Justicia y Reparación. (2010). La justicia de la justicia transicional. Universidad del Rosario, Bogotá, pág. 84.

46 Ver Estatuto de la Corte Penal Internacional, art. 75

47 ONU, Op Cit 36, num. 11.

48 Corte IDH. Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Sentencia de Fondo, reparaciones y costas 2008, para 110.

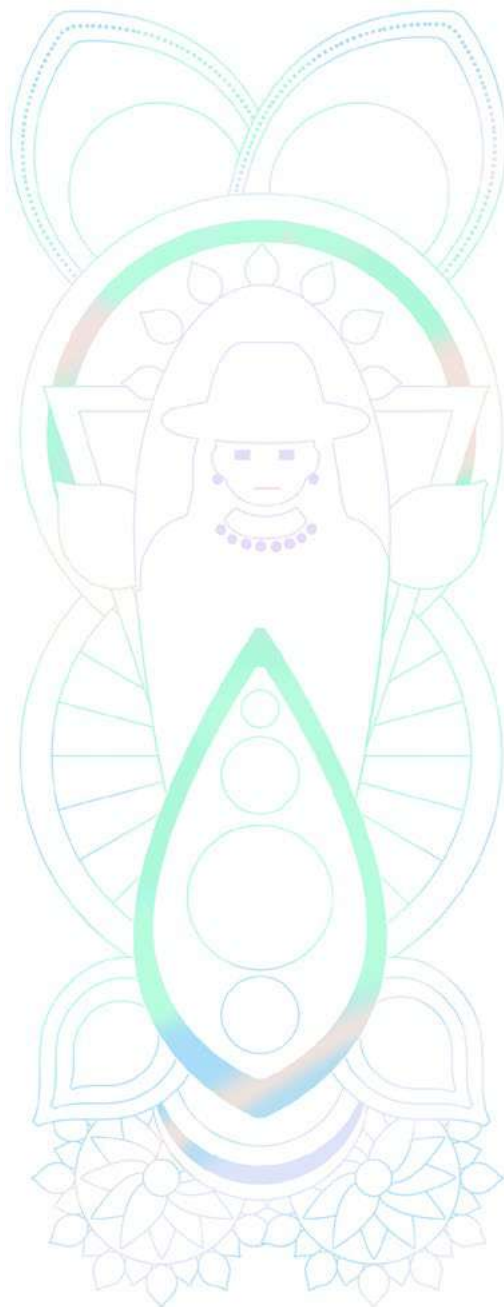
49 Corte IDH. Castillo Páez vs. Perú Sentencia Reparaciones 1998, para. 53.

2. Reparación diferenciada: Implica tener en cuenta no sólo las categorías de enfoque diferencial presentes en la víctima, sino identificar cuáles fueron los impactos especiales y desproporcionados que el conflicto armado tuvo en la víctima⁵⁰, ya que las consecuencias de un mismo hecho victimizante pueden variar de una víctima a otra lo que obliga a que las medidas de reparación también varíen para que sean adecuadas y efectivas.

El Estado está obligado a ofrecer garantías especiales y condiciones particulares para hacer efectivo el goce de los derechos a la población que por sus características particulares están expuestos a sufrir un mayor riesgo de violaciones⁵¹.

REPARACIÓN DIFERENCIADA: Las víctimas no pueden ser reparadas de manera homogénea; se debe crear programas especiales que atiendan el impacto diferenciado y desproporcionado del conflicto armado en ellas⁵² con el fin de evitar la discriminación y la marginación⁵³.

3. Reparación transformadora: El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación ha tenido una perspectiva victimológica, es decir, orientada a mejorar la situación de las víctimas, lo que ha contribuido al diseño de políticas y adopción de medidas que tiendan a impedir la repetición de las



50 Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008, MP. Manuel José Cepeda.

51 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-083 de 2017. MP. Alejandro Linares.

52 Claudia Lorena Sánchez y Stephanie Oliveros. La reparación integral a las víctimas mujeres: una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el contexto del conflicto armado colombiano. 2014. Bogotá, pág. 179. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33893.pdf>

53 Corte Constitucional de Colombia, Op Cit. 50.

violaciones⁵⁴ y que por lo tanto, contribuyan al cambio de las situaciones de desigualdad estructural que han facilitado la victimización y agravado los efectos del hecho dañoso.

EFFECTO TRANSFORMADOR DE LA REPARACIÓN: “Las medidas de reparación buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformado dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación del país” (Art. 5, Decreto 4800 de 2011).

El objetivo de la reparación transformadora en sociedades desiguales es cambiar la situación de desigualdad en la que vivían las víctimas, porque esa situación contribuyó a perjudicarlas y agravó las consecuencias del conflicto armado y el daño en ellas.

El efecto transformador de la reparación invita a mirar hacia el pasado para mejorar el futuro.

4. Reparación efectiva: Una reparación efectiva tiene por finalidad promover la justicia⁵⁵, por lo tanto, debe contribuir a lograr el goce libre y pleno de derechos⁵⁶. En consecuencia, la reparación efectiva será aquella que implique otro tipo de medidas además de la compensación económica (indemnización), “siempre que el acto reparatorio pueda considerarse significativo en relación con la índole del delito cometido”⁵⁷.

54 Viviana Bohórquez Monsalve y Mauricio Noguera Rojas. (2011). Reparaciones y potencial transformador a favor de la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e interseculares (LGBTI). Revista Análisis Internacional, Núm. 4, pág. 250.

55 ONU, Op Cit 36, num. 15.

56 Ver por ejemplo Proyecto red de conocimientos electorales ACE, España. Disponible en: <https://aceproject.org/ace-es/topics/me/mea/mea01/mea01j>

57 Rafael Alcácer Guirao. (2011). La mediación penal y la atenuante de reparación. Similitudes y criterios de aplicación. En: Margarita Martínez y María Pilar Sánchez. Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso. Ed. Reus, Madrid pág. 122.

Conclusión Capítulo 2

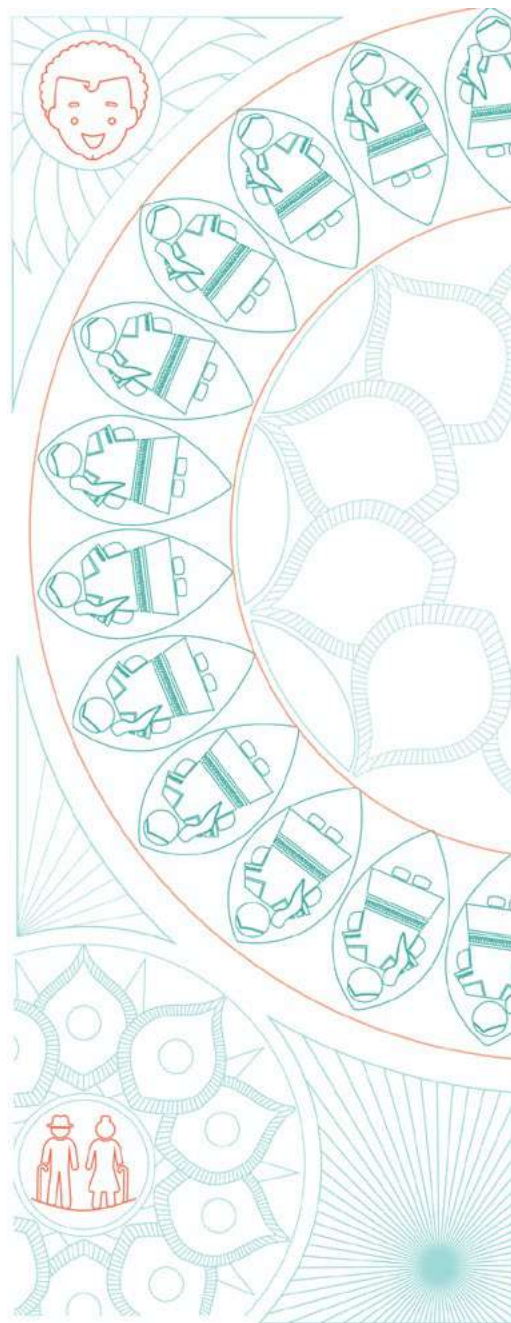
La **reparación integral** implica el **restablecimiento de la situación anterior** (restitución) y la **eliminación de los efectos** que el hecho victimizante produjo (rehabilitación y satisfacción), así como una **indemnización** como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta que las prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias⁵⁸ es decir, el contexto social, económico, biológico y cultural que rodea a la víctima, genera una **situación de discriminación estructural**, la **reparación integral** “debe tener una **vocación transformadora** de dicha situación”, de tal forma que **las medidas de reparación “tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo”⁵⁹** de la situación de discriminación estructural.

EFFECTO RESTITUTIVO Y CORRECTIVO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL: Se trata no sólo de reparar el daño (efecto restitutivo), sino de corregir los estereotipos y prácticas que mantienen la discriminación contra la población, especialmente la discriminación estructural e histórica que han sufrido las minorías (efecto correctivo)⁶⁰

58 Alegre y Gargarella, Op Cit. 7.

59 Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, para. 450.

60 Corte IDH, Op Cit 6, para 264.



Capítulo 3

Reparación con Enfoque Interseccional

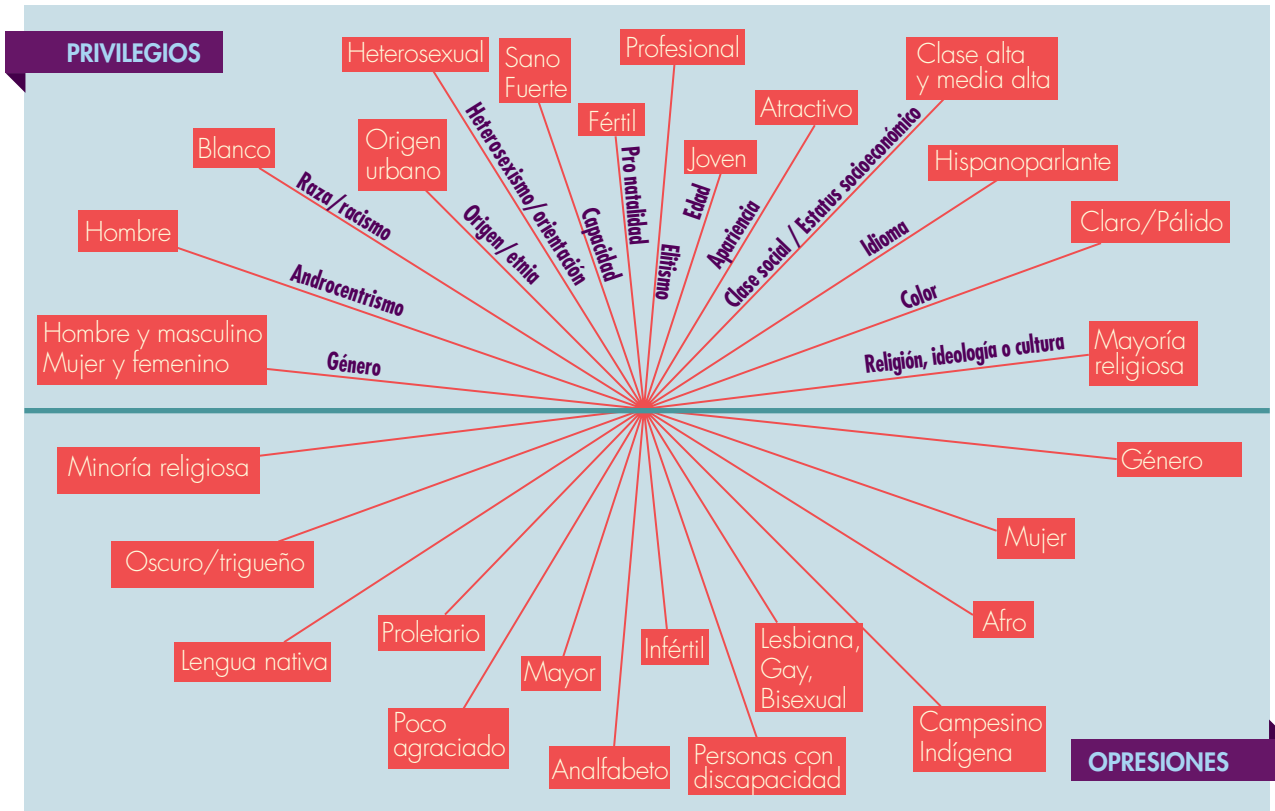
Para lograr una reparación integral que sea adecuada, efectiva, diferenciada y transformadora, es necesario realizar un análisis que permita entender cuáles son las dinámicas de exclusión, pobreza, discriminación y violencia que la reparación aspira a resolver.

Entonces, la reparación debe ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y de las violaciones; debe buscar enfrentar las desigualdades estructurales que afectan negativamente la vida de las víctimas⁶¹. Para ello es preciso conocer a la víctima y el contexto que la rodea, teniendo en cuenta tanto los enfoques diferenciales, como las demás categorías de diferencia (características sociales, biológicas y culturales) que convergen en la víctima y que pueden producirle ventajas o desventajas, es decir privilegios u opresiones, según las dinámicas sociales vigentes en su contexto.

Algunas categorías de diferencia que pueden producir violación de derechos, discriminación y victimización o bien, ventajas y privilegios, se presentan en el siguiente gráfico:



⁶¹ Adaptado de: Declaración de Nairobi sobre los derechos de las mujeres y niñas a la reparación y a un recurso efectivo. 2007.



Adaptado de: Sjwiki, Intersectionality

El gráfico muestra cómo el privilegio y la opresión son realidades complejas que se desarrollan en una continuidad que va de un extremo al otro. Esto quiere decir que, una persona se puede posicionar en una línea imaginaria que va desde los privilegios hacia la opresión y su ubicación dependerá del contexto que la rodea y de cómo la sociedad asume tales categorías de diferencia. Por lo tanto, una misma categoría de diferencia puede ser un privilegio o una opresión y su impacto en la vida de una persona depende de dónde se posiciona en la línea. Por ejemplo, ser una mujer indígena que no habla muy bien el español será positivo si vive en su comunidad, pero si ella se traslada a la ciudad a trabajar en un hogar, el cruce de todas estas categorías le generarán una desventaja pues puede ser sujeto de explotación laboral y no podrá fácilmente hacer valer sus derechos.

Analizar interseccionalmente los distintos enfoques diferenciales, las características biológicas, categorías sociales, culturales que se cruzan en una persona (categorías de diferencia) y los efectos que las dinámicas sociales tienen en ella, permite identificar un daño único y distinto a aquel que se presentaría si no se tiene en cuenta las distintas situaciones que afectan a las víctimas e incrementan la discriminación que sufre⁶².

El siguiente gráfico ilustra tal intersección:



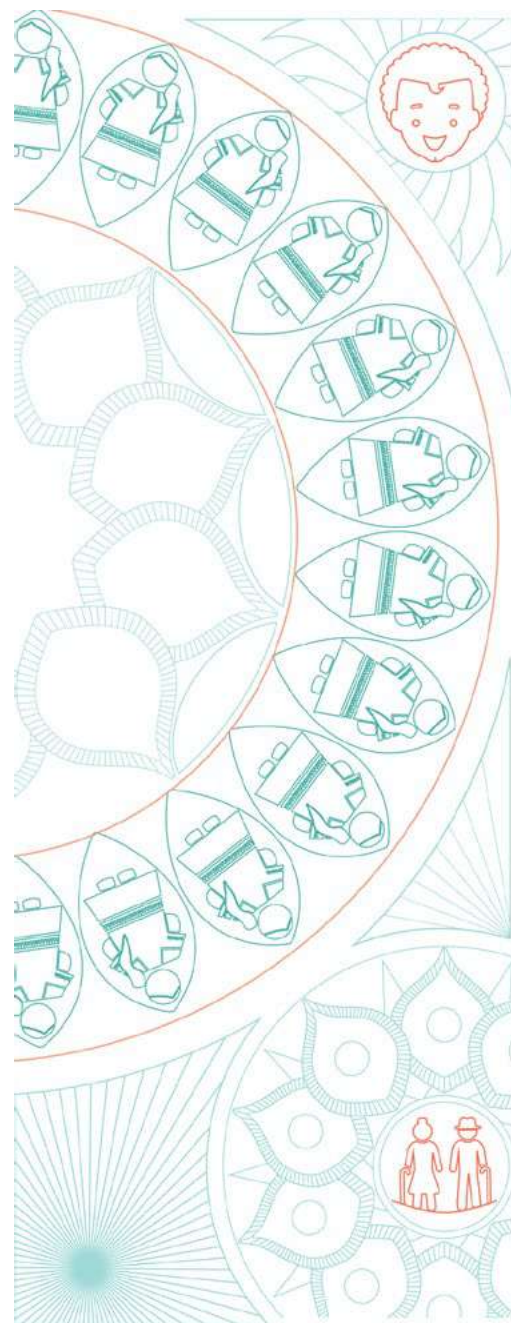
Para que la reparación sea adecuada, efectiva, diferenciada y transformadora, las medidas de reparación adoptadas deben ser el resultado de un análisis interseccional de las afectaciones causadas por el hecho victimizante. Este análisis debe tomar en cuenta el contexto social, cultural y biológico de la víctima o grupo de víctimas así como las dinámicas constantes y repetitivas, prejuicios y prácticas históricas que le han impedido disfrutar de sus derechos ubicándola en una situación de desigualdad respecto de otras personas.

Al momento de tomar decisiones relacionadas con la reparación, hay que evitar mirar a las personas como un grupo idéntico y homogéneo, olvidando sus diferencias. Porque son esas diferencias las que hacen único el daño y la experiencia vivida a causa del hecho victimizante.

⁶² Vargas, Op Cit. 9, pág. 150.

¿Sabías qué?

- En algunas ocasiones, las mismas personas que históricamente han sido marginalizadas, discriminadas y excluidas del acceso a derechos y servicios sociales básicos, también pueden haber sido víctimas del conflicto armado. Por este motivo, la reparación por los daños generados por los hechos victimizantes puede ser complementada y mejorada por las políticas sociales del Estado dirigidas a la población vulnerable. El reconocimiento de servicios sociales a las víctimas debe contribuir a incrementar la calidad de las medidas de reparación a las que tienen derecho⁶³.
- Si se toma en cuenta el carácter diferencial de las víctimas desde una perspectiva interseccional, es posible identificar en una misma persona múltiples esquemas de discriminación y marginación. Tener una mirada interseccional, favorece el diseño e identificación de medidas de reparación que eliminen las consecuencias del daño ocasionado por el hecho victimizante, y que además, permitan la transformación de las situaciones previas de violación de derechos y discriminación.
- Cuando se presentan en forma interseccional múltiples situaciones de discriminación, victimización y violación de derechos, si alguna de ellas no hubiese existido, la experiencia sufrida por la víctima habría sido diferente⁶⁴. De hecho, el todo es más que la suma de las partes: el impacto de los actos discriminatorios sobre la personalidad es grave⁶⁵. Para comprender esa experiencia única



⁶³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencias SU-254/13; C-912/13; C-438/13.

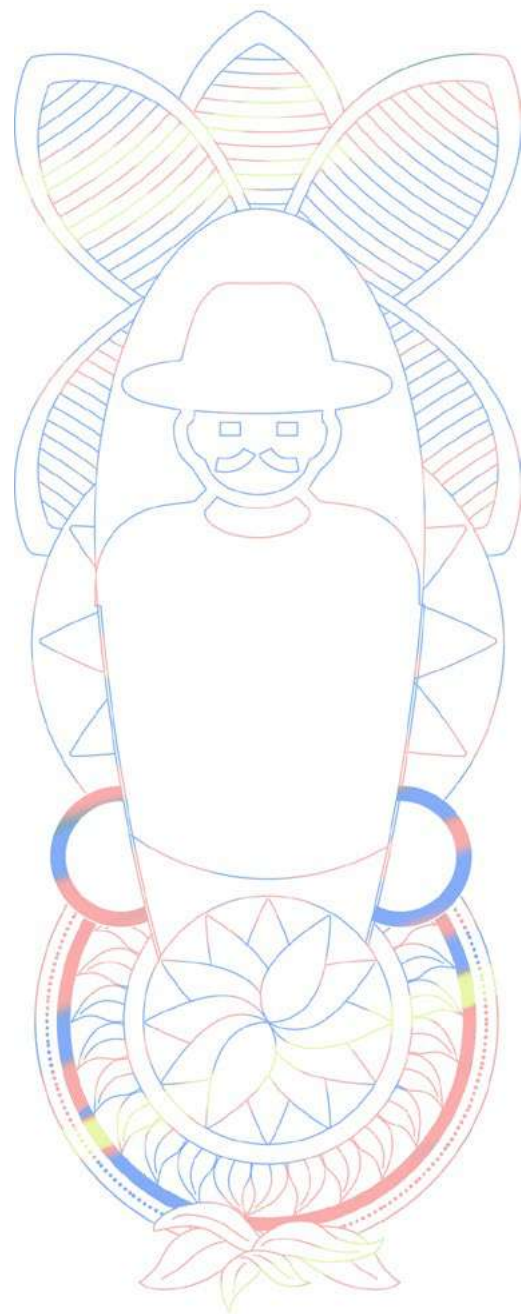
⁶⁴ Corte IDH, Op Cit 59, para. 290.

⁶⁵ Tribunal de Derechos Humanos de Ontario, Op Cit. 82, para. 145.

causada por la combinación de todas las situaciones presentes en la vida de la víctima se acude al análisis interseccional, de esta manera se puede evaluar el contexto y el impacto diferenciado de la discriminación⁶⁶. Este reconocimiento permite generar mayores posibilidades para que no se repita la victimización, pero también que la víctima goce efectivamente de sus derechos.

Tal es el caso, por ejemplo, de una madre e hija mujeres, afrodescendientes, en estado de discapacidad física y cognitiva, víctimas de desplazamiento forzado y en estado de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta debido a su discapacidad mental quienes adicionalmente han sido víctimas de acceso carnal abusivo en la persona de la hija de 27 años de edad pero con edad psicológica de 12 años. La madre por su parte es cabeza de familia, se encuentra en condición de discapacidad física y es analfabeta, todo lo cual dificulta su acceso a la justicia. En ellas concurren de un lado la condición de víctimas del conflicto armado: Desplazadas, sujetos de violación sexual, y de otro lado la condición de personas vulnerables por su capacidad física y mental así como por ser mujeres pertenecientes a un grupo étnico⁶⁷.

“A las personas con discapacidad se las trata a veces como si no pertenecieran a ninguno de los dos sexos”⁶⁸. La falta de garantía por parte del Estado de los derechos fundamentales de estas víctimas, en las cuales se mezclan diversos factores de victimización y de discriminación, “profundiza la condición de discapacidad y



⁶⁶ Tribunal de Derechos Humanos de Ontario, Canadá, Caso “Baylis-Flannery vs. DeWilde”, No 2003 HRTO 28, 16 de diciembre de 2003, para. 143; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-595 de 2013, MP, Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia, Op Cit 67.

⁶⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en la Observación General N° 5, citado en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia Op Cit 67.

conlleva a la revictimización, de manera que esta omisión conduce a anular o restringir los derechos y libertades de las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento y a excluirlas de beneficios y oportunidades necesarios para mejorar sus condiciones de vida". Entonces, atendiendo a la protección especial que le asiste a las mujeres madres cabeza de familia que se encuentran en situación de desplazamiento, los funcionarios públicos deben garantizar la protección de sus derechos fundamentales con mayor vehemencia, impidiendo que se agraven sus condiciones de vulnerabilidad⁶⁹.

¿Cómo identificar las medidas de reparación más adecuadas?

La interseccionalidad es un enfoque que se puede aplicar a lo largo de todo el proceso de reparación integral. Contribuye tanto en la fase de análisis como en las fases de diseño e implementación.

En primer lugar, y contando con la participación de la víctima, se necesita **analizar** el contexto y la discriminación que rodea a la víctima antes, durante y después del hecho victimizante, pero también analizar el impacto de la discriminación o del hecho victimizante sobre la persona. Los resultados del análisis deben ser tomados en cuenta en todas las fases siguientes.

En segundo lugar, se necesita aplicar la intersec-

cionalidad de manera transversal en el **diseño** de las medidas de reparación integral. La reparación integral con enfoque interseccional debe orientarse a resolver las desventajas económicas, políticas y sociales que afectan estructuralmente las oportunidades de aquellas personas que se encuentran en el punto de intersección entre varias desigualdades concretas.

Análisis

- Analizar el contexto y las causas de la discriminación de manera interseccional.
- Analizar el impacto del hecho victimizante (caracterización del daño) de manera interseccional.
- Entender cómo las personas han sufrido la desigualdad y la violencia de un modo único, diferenciado y cualitativamente distinto.
- Identificar la afectación diferenciada de manera interseccional.

Diseño

- Identificar cuáles medidas de reparación pueden promover la transformación.
- Incorporar la interseccionalidad en las cinco medidas de la reparación integral: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-451 de 2014, MP, Muricio Gonzalez Cuervo.

Para identificar las medidas de reparación más adecuadas se debe contar con la participación activa de la víctima y evidenciar todos los enfoques diferenciales que están presentes en ella así como otras dinámicas y factores que han contribuido en la violación de sus derechos. Gracias a la interseccionalidad, las medidas de reparación contribuirán a eliminar la discriminación estructural, razón por la cual éstas deben ser coherentes con las políticas públicas de desarrollo que propenden por la igualdad.

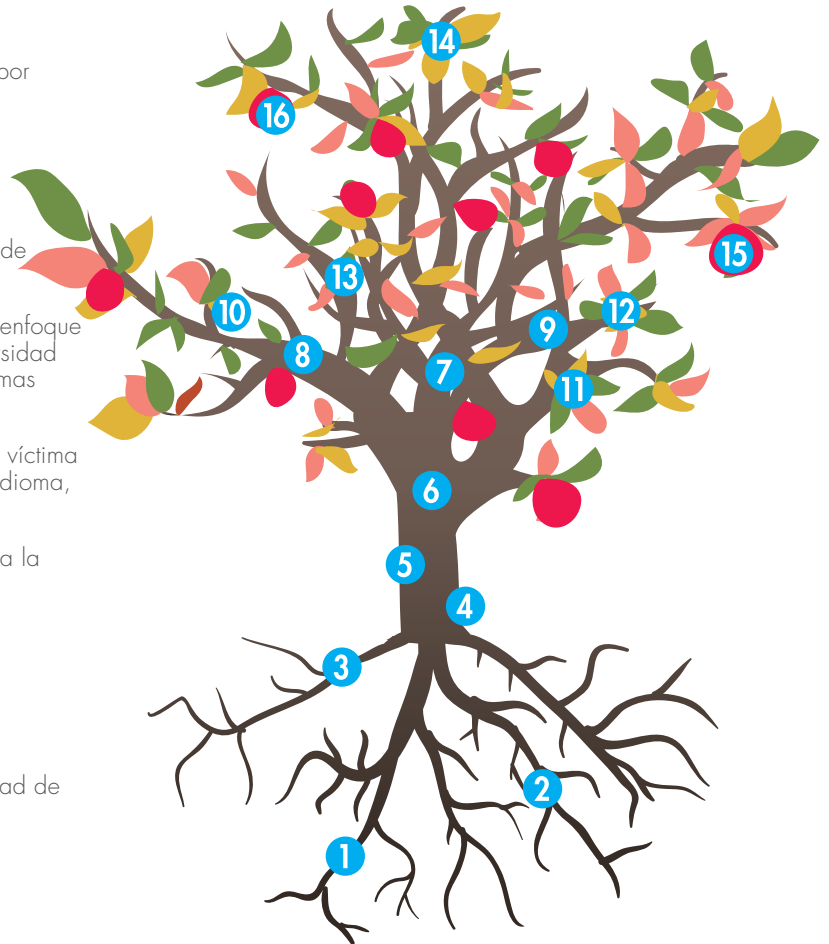
Beneficios de la aplicación de la interseccionalidad en la reparación integral

- **Permite entender cómo ocurre la injusticia sistemática y la desigualdad social.**
 - **Visibiliza todas las matrices de opresión y su interacción.**
 - **Contribuye a eliminar la desigualdad y discriminación estructural.**
 - **Permite ir más allá del enfoque restitutivo de la reparación.**
 - **Permite incorporar elementos de justicia distributiva y transformativa.**
 - **Dignifica a la víctima y facilita su participación en la selección de medidas de reparación más adecuadas.**
 - **Brinda respuestas más apropiadas a las necesidades específicas de las víctimas.**
-



A continuación encontrará 16 puntos clave que le permitirán identificar el daño, caracterizar a la víctima, reconocer sus necesidades y establecer las mejores medidas de reparación para ella.

1. Participación de las víctimas en la caracterización del daño
2. Participación de las víctimas en la identificación de sus necesidades para que la reparación sea transformadora (correctiva de la situación de discriminación estructural)
3. Participación de las víctimas en la identificación de la mejor forma de reparar dicho daño
4. Identificación del/de los/ hecho(s) victimizante(s)
5. Identificación de los derechos humanos vulnerados por dichos hechos victimizantes
6. Identificación de los daños generados por el hecho victimizante
7. Incluir en el análisis de los daños los impactos desproporcionados del conflicto en la víctima o grupo de víctimas
8. Incluir en el análisis el efecto que las categorías de enfoque diferencial (etario, discapacidad, étnico, género, diversidad sexual) tienen en la vida de la víctima o grupo de víctimas
9. Incluir en el análisis el efecto que otras categorías biológicas, sociales y culturales tienen en la vida de la víctima o grupo de víctimas (religión, apariencia, educación, idioma, condición socioeconómica, etc.)
10. Medida de restitución para devolver los derechos a la víctima (tierras y derechos)
11. Medida de indemnización para compensar económicamente el daño causado
12. Medida de rehabilitación para sanar física y espiritualmente y recibir acompañamiento jurídico
13. Medida de satisfacción para restablecer la dignidad de la víctima
14. Garantías de no repetición para evitar que los hechos victimizantes vuelvan a ocurrir y para eliminar las dinámicas de discriminación estructural
15. Transformación de la situación discriminatoria
16. Efecto restitutivo y correctivo de la reparación integral

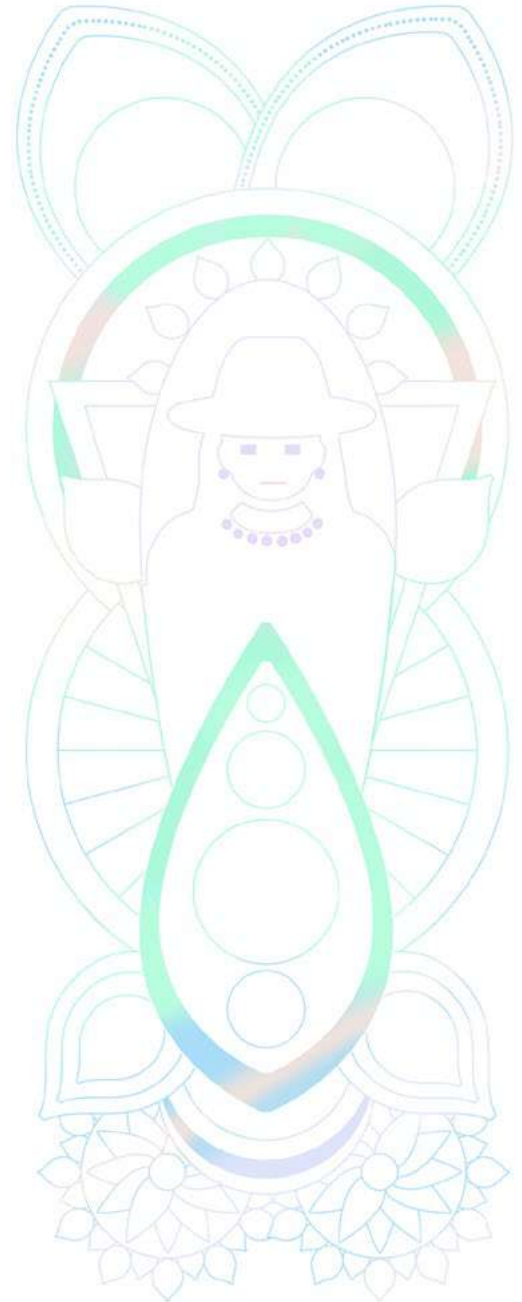


El árbol muestra que la reparación debe ir de abajo hacia arriba, en donde la participación son las raíces que permitirá tener una base sólida. La identificación es el tronco, que representa la afectación. Las ramas representan el ejercicio del análisis diferenciado e interseccional que permitirá, con la información obtenida en las otras fases, el diseño de medidas adecuadas, efectivas y transformadoras. Las hojas serán las medidas de reparación, distintas y adecuadas para cada víctima. Finalmente los frutos representan el cambio, es decir, la reparación integral transformadora.

Conclusión

Capítulo 3

Examinar el daño y las necesidades en clave diferencial e interseccional implica reconocer de antemano la existencia de la discriminación e invisibilidad de un sector de la población, y entender que las violaciones a los derechos humanos se desarrollan sobre la base de situaciones previas de desigualdad, relaciones jerárquicas, discriminación e inequidad. Por lo tanto, el análisis interseccional sugiere preguntarse cómo las violaciones a los derechos humanos y las dinámicas sociales han afectado la vida de las víctimas de manera diferente a las de otras personas u otras víctimas. Y el análisis que se realiza para responder a esta pregunta, permitirá diseñar medidas de reparación que contribuyan a enfrentar y transformar las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos.



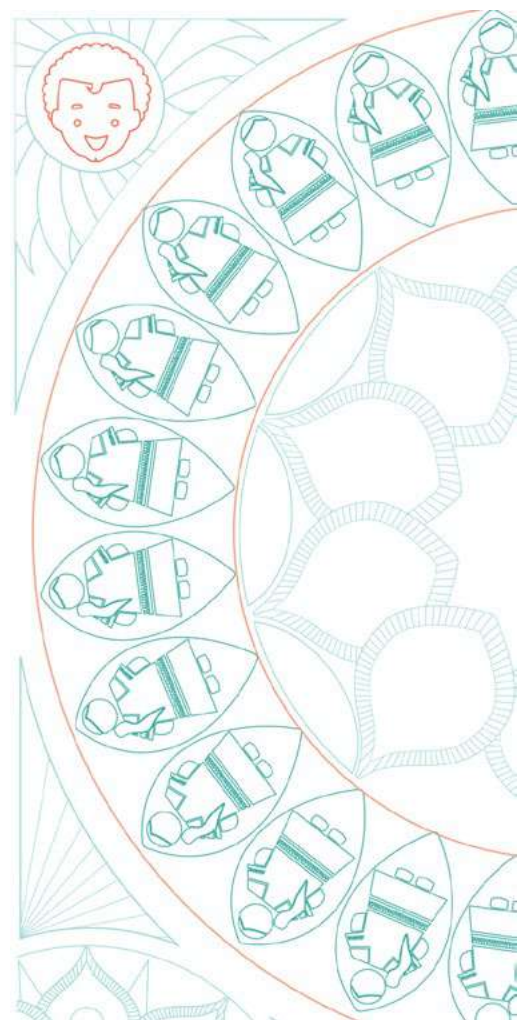
Capítulo 4

Enfoque Interseccional en la Política Pública de Víctimas y Restitución de Tierras

El enfoque interseccional se encuentra incluido en la política pública de víctimas, siendo más notorio en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios pese a que no se menciona de manera explícita. Sin embargo, varios elementos de estas normas evocan la interseccionalidad como herramienta privilegiada para la implementación de las acciones contenidas en la Ley.

El artículo 13 contiene el fundamento tácito del deber de incorporar la perspectiva interseccional en la aplicación de la Ley, al establecer la obligación estatal de tratar a las víctimas de acuerdo con sus características diferenciales. Asimismo, otra referencia al enfoque interseccional en la reparación se encuentra en el artículo 25, que determina que la reparación por el daño causado debe ser **adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva**.

Estas dos normas (Arts. 13 y 25), en conjunto, contienen la esencia del enfoque interseccional, pues determinan el deber del Estado de asegurar que las medidas que se adopten en el marco de la Ley de Víctimas vayan más allá de la atención, asistencia y reparación de los daños causados por los hechos victimizantes. Las medidas deben permitir eliminar las dinámicas que históricamente han contribuido a la discriminación y marginación de las poblaciones especialmente protegidas. Para ello se requiere tener en cuenta todas las categorías de enfoque diferencial que pueden estar presentes en la víctima así como otras categorías de diferencia derivadas de factores biológicos, sociales y culturales que determinan su contexto. Todo esto sólo es posible si se aplica una metodología interseccional en el análisis, antes de determinar las medidas de reparación más adecuadas para la población víctima.



Como se mencionó en las secciones anteriores, la aplicación de la interseccionalidad permite entre otros:

- Hacer un reconocimiento integral de las víctimas como seres humanos complejos y multidimensionales.
- Plantear medidas y acciones pertinentes, que dignifiquen a las víctimas en su diversidad y singularidad.

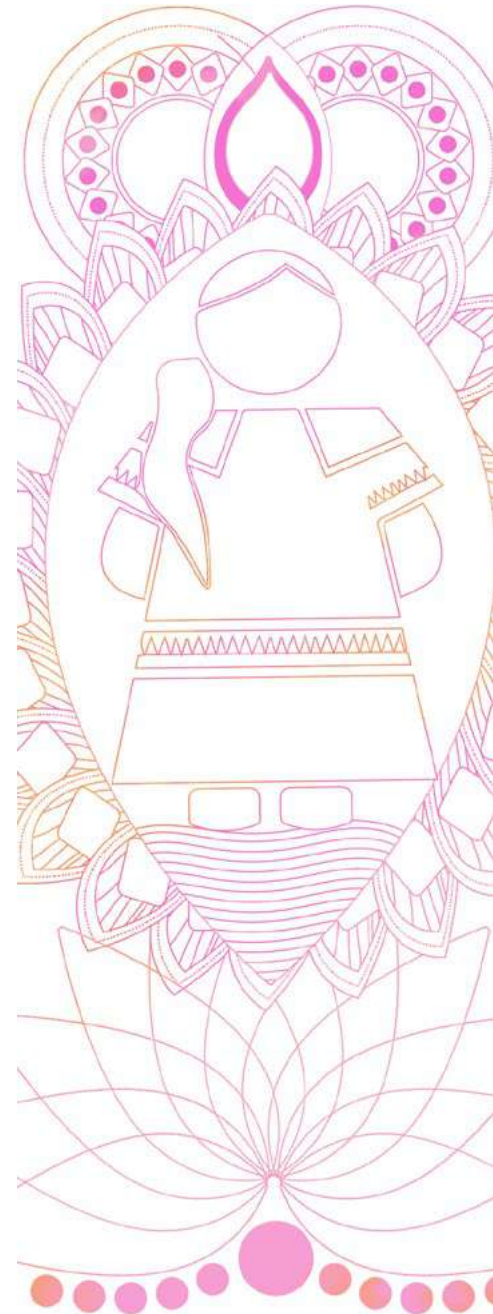
Materializar el efecto transformador de las medidas de reparación integral.

Esto quiere decir, que las medidas de reparación tendrán en cuenta el origen y las causas profundas de la victimización, las características diferenciales de las víctimas y los derechos que fueron vulnerados por el hecho victimizante, pero también aquellos que no estaban garantizados y que permitieron o agravaron la victimización.

Ahora bien, el Estado colombiano “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación” (Art. 7 de la Constitución Política). Esto quiere decir que los grupos étnicos gozan de ciertos derechos humanos específicamente ligados a su estatus étnico, incluyendo su derecho a mantener y disfrutar de su cultura, religión e idioma libres de discriminación. En este sentido se reconoce la importancia de tener políticas públicas que no sean homogéneas, sino que tomen en cuenta la diversidad étnica en el entendido que esto permitirá disminuir la desigualdad y la discriminación estructural⁷⁰.

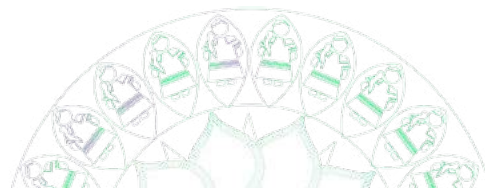
Los múltiples registros que dan cuenta de las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños desproporcionados por causa del conflicto

⁷⁰ Serrano Murcia, A. (2013). Perspectivas diferenciales en la justicia transicional en Colombia: avances y retos. En: Centro Nacional de Memoria Histórica, Desafíos para la Reintegración, enfoques de género, edad y etnia. Bogotá, pag. 38. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/ddr/desafios-reintegracion.pdf>



armado interno, incluyen los grupos étnicos, quienes gozan de especial protección constitucional. Las personas pertenecientes a grupos étnicos, han sido impactados de manera especial, diferenciada y desproporcional “debido a sus particularidades, imaginarios, estereotipos, factores atávicos de rechazo, exclusión y discriminación”⁷¹, que los hacen especialmente vulnerables a procesos de marginalización y ejercicio limitado de derechos. Es por ello que la interseccionalidad se ve reflejada en las normas contenidas en los Decretos con fuerza de Ley 4633/11 (para comunidades y pueblos indígenas), 4634/11 (para el pueblo Rrom) y 4635/11 (para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), los cuales, si bien, parten de una población étnica específica, tienen en cuenta la multiplicidad de enfoques y factores de discriminación estructural que pueden coincidir en una misma persona y en un mismo momento cuya intersección genera una experiencia única del hecho victimizante en la víctima.

Así por ejemplo, el Decreto 4633 hace referencia en múltiples artículos, de forma explícita a los daños diferenciados que un hecho victimizante puede tener en las mujeres indígenas (Art. 16), en los niños y niñas (Art. 48 y Art. 51), en las mujeres niñas indígenas (Art. 49), en los hombres y mujeres indígenas mayores (Art. 51).

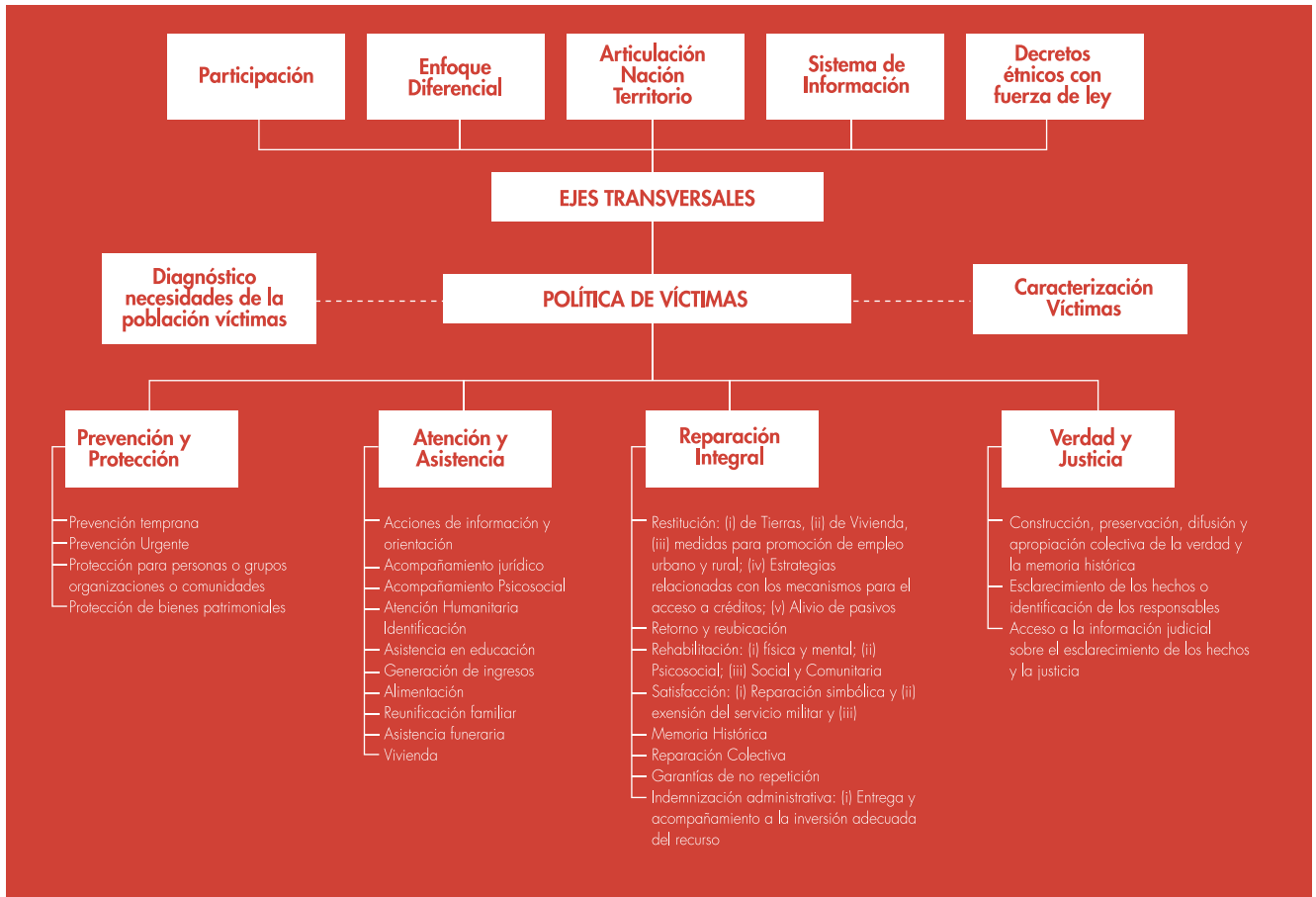


De hecho, la política pública de víctimas y restitución de tierras tiene cuatro componentes básicos (Prevención y Protección; Atención y Asistencia; Reparación Integral; Verdad y Justicia) que reflejan los objetivos de la Ley y los Decretos Ley étnicos. La materialización de la reparación integral se basa en el cumplimiento de 5 ejes transversales: La participación de las víctimas, el enfoque diferencial, los sistema de información, los decretos étnicos con fuerza de ley y la articulación nación territorio. Todo lo cual requiere, para su efectivo desarrollo determinar las necesidades y capacidades de la población víctima (a través de un diagnóstico) lo que exige su adecuada caracterización⁷².



⁷¹ Unidad para las víctimas, Subdirección técnica de coordinación del SNARIV. (2015). Lineamientos Enfoque Diferencial Étnico, Disponible en: <https://mi.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/LINEAMIENTOS%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20ETNICO.pdf>

⁷² Unidad para las víctimas, Orientaciones para la incorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes territoriales de desarrollo 2016-2019, pág. 8. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillapddl290116.pdf>

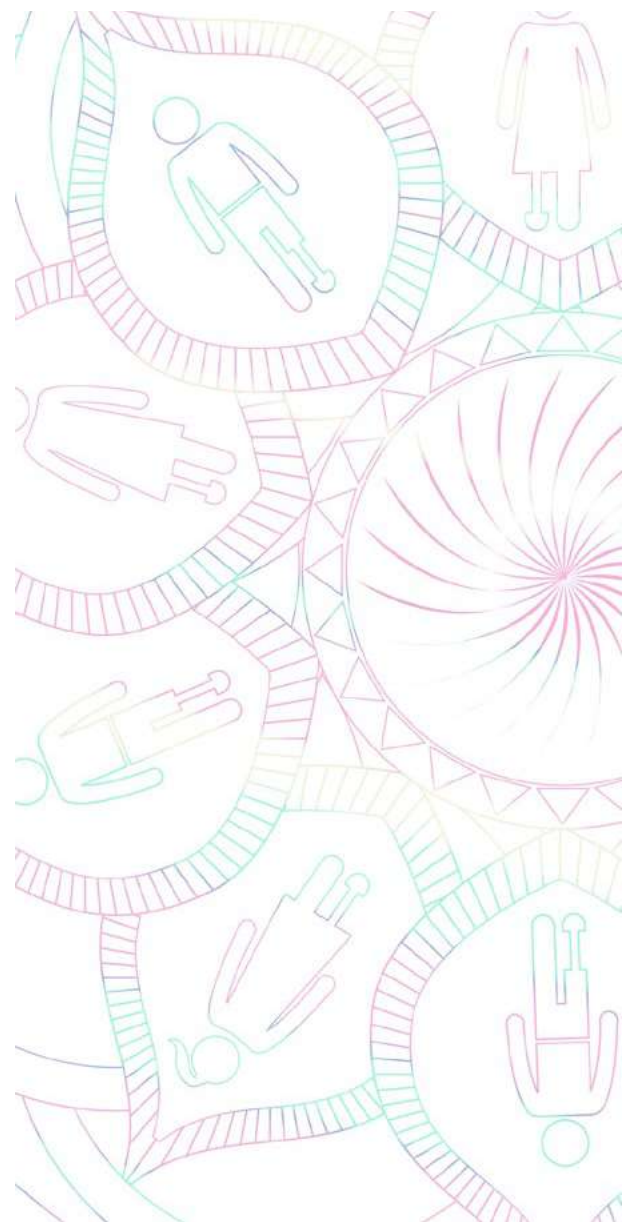


El esquema anterior refleja que el enfoque interseccional forma parte de la política pública de víctimas y restitución de tierras toda vez que sólo una correcta caracterización de las víctimas permitirá realizar un diagnóstico interseccional que llevará a comprender la realidad que se ha creado en la intersección de varias categorías de diferencia, lo que a su vez posibilitará el diseño y adopción de medidas de prevención y protección, atención y asistencia, reparación integral que sean adecuadas, efectivas y transformadoras.

Conclusión

Capítulo 4

La Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos contienen el fundamento normativo del deber de incorporar la interseccionalidad en las medidas de atención, asistencia y reparación integral para lograr la transformación de las condiciones que han contribuido a la victimización y la discriminación estructural, con miras a la no repetición de los hechos, la recuperación de la confianza en el Estado y a la reconciliación nacional.



Capítulo 5

Recomendaciones

El propósito de este capítulo es dar sugerencias prácticas y unas recomendaciones sobre el proceso y los pasos a seguir para incorporar la metodología interseccional en la reparación integral. Las recomendaciones están estructuradas alrededor de etapas y momentos de la reparación integral: análisis y diagnóstico, formación, participación, acciones afirmativas, las cinco formas de la reparación.

La reparación integral, bien sea individual o colectiva, contribuye a eliminar la situación de discriminación e inequidad que viven las víctimas pertenecientes a diferentes sectores sociales. Desconocer y no intentar cambiar las dinámicas de discriminación implicaría seguir ignorando y perjudicando los derechos de la población víctima.

Análisis y diagnóstico interseccional

Realizar diagnósticos y análisis de contexto interseccionales es el primer paso para poder tener en cuenta los aspectos estructurales y específicos que han afectado a las víctimas para las cuales se diseñan las medidas de reparación. Para lograrlo, es importante considerar los enfoques diferenciales y las características sociales, culturales, biológicas y económicas de manera conectada. El análisis de contexto interseccional debe mostrar la experiencia única que afecta las personas. Por ejemplo, para realizar un análisis interseccional de las mujeres de un determinado municipio, es importante analizar las necesidades y las capacidades de las mujeres no como si fuesen un grupo homogéneo sino entendiendo las características de las mujeres con discapacidad, de las mujeres de diferentes edades,



de las mujeres con orientación sexual no hegemónica, de mujeres de diferentes grupos étnicos, niveles educativos y socio económicos, etc.

Cuando los planes de reparación no reconocen la afectación diferencial del conflicto, las medidas reproducen y refuerzan los estereotipos y prejuicios sociales⁷³. El diagnóstico interseccional no pretende evidenciar la suma de las distintas categorías de diferencia entre sí, por el contrario, lo que busca es comprender qué es lo que experimenta la persona como consecuencia de la intersección de varias categorías diferenciales y de la presencia de uno o múltiples ejes de opresión.

Hacer un diagnóstico interseccional, así como incorporar la interseccionalidad a lo largo de todo el proceso de reparación, requiere conocimientos y competencias específicas. Por lo tanto, se requiere capacitar al personal que trabaja en el tema de reparación y atención a las víctimas y a la población vulnerable.



Formación en interseccionalidad

Para ser transversalizada a todos los sectores de la política pública, la metodología interseccional necesita de personal capacitado y preparado para implementarla tanto a nivel de diseño como a nivel de implementación nacional y territorial. Por lo tanto, es necesario promover la formación de funcionarios públicos sobre los siguientes

temas: interseccionalidad, discriminación, enfoques diferenciales y efecto transformador de la reparación integral. Los cursos de formación deben enfocarse en enseñar y visibilizar cómo ocurre la injusticia sistemática y la desigualdad social desde una base multidimensional para que los funcionarios públicos conozcan cómo, directa o indirectamente, se genera la discriminación (también por parte de las instituciones del Estado).

El objetivo de los cursos debe ser desarrollar técnicas y conocimientos que apliquen en su labor para prevenir y contrarrestar la discriminación. Es importante que las instituciones del estado generen conocimiento acerca de matrices de opresión como el racismo, el sexismo, el capacitismo, la homofobia, la transfobia, la xenofobia y todas las

73 Corporación Sisma Mujer. Reparación colectiva incluyente y transformadora. (2017) Disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/08/Reparación-Colectiva-versión-digital.pdf>



formas de prejuicios basados en la intolerancia. La formación debe servir para abordar todos los estereotipos y prejuicios que cada ser humano tiene y poder enfrentarlos.

Este conocimiento debe enfocarse en comprender

cómo estas formas de exclusión están interrelacionadas y en identificar estrategias concretas para prevenirlas y detenerlas.

A nivel de formación se recomienda entonces, llevar a cabo y/o apoyar actividades pedagógicas y educativas dirigidas a toda la población promoviendo una cultura de respeto de la diversidad, la reconciliación y la lucha contra la discriminación.

Participación

La participación es una columna central de la reparación integral adecuada, efectiva, diferenciada y transformadora, es decir interseccional. Para poder alcanzar la incorporación de la interseccionalidad en la reparación integral, todo el proceso debe contar con la participación de la población víctima, y especialmente de aquellos sectores sociales cuyas intersecciones de las categorías de diferencia los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad o

de mayor riesgo de ser invisibilizadas. La participación es un principio constitucional⁷⁴ y esto implica que no debe ser percibida como una buena práctica sino como un derecho. Este derecho reconoce que la participación es un mecanismo político⁷⁵. En este sentido, las víctimas deben ser reconocidas no sólo como beneficiarios de la reparación sino como sujetos políticos⁷⁶. La participación se debe promover a todos los niveles y en todos los espacios para que sea plena.

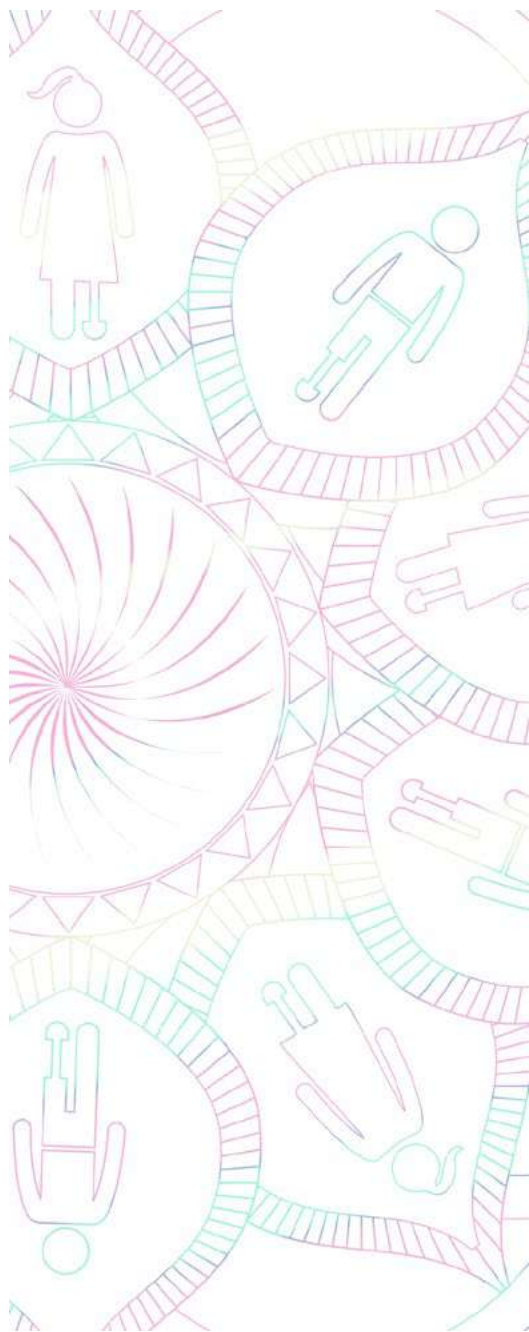
Para lograr una participación efectiva, es importante fomentar que en los espacios de representación y coordinación, los representantes de las víctimas invitados sean un grupo heterogéneo y que representen las intersecciones entre las diferentes categorías de diferencia. Un énfasis especial debe ponerse en garantizar y favorecer la participación de las categorías menos visibles y que se encuentran en la intersección de múltiples categorías diferenciales.

Para explicar la participación interseccional tomamos como ejemplo un espacio de participación en el cual hay un solo representante de una comunidad

⁷⁴ Las Mesas de Víctimas están sustentadas en la Constitución Nacional, como desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y la tutela especial a poblaciones vulnerables; por otra parte responde a la jurisprudencia que desarrolla el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado. UNARIV. Participación efectiva. Accesible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/participación-efectiva/9024>

⁷⁵ Civilis Derechos Humanos. (2017). Derecho a la participación. Disponible en: <http://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion>

⁷⁶ Corporación Sisma Mujer. (2017). Reparación colectiva incluyente y transformadora. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/08/Reparación-Colectiva-versión-digital.pdf>



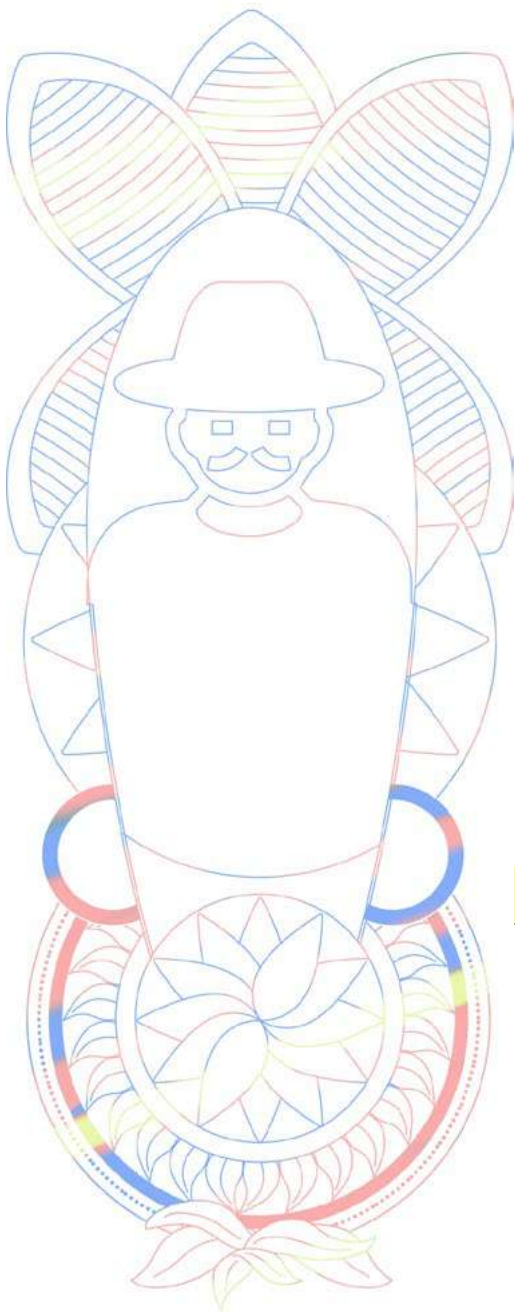
afro. En este caso, es apropiado averiguar si el delegado está en la capacidad, no solo jurídica, de representar a toda la población étnica de manera heterogénea y equitativa. En caso contrario sería necesario que se brinde más cupos y más oportunidades de participación a diferentes personas de la comunidad para que todas las perspectivas estén representadas. Se requiere incluir como mínimo representantes de las personas con discapacidad de la comunidad, las personas con orientación sexual diversa, los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, vale la pena recordar que un principio para asegurar la participación es garantizar espacios de denuncia y exigencia para víctimas y buscar mecanismos para que también las personas que han sufrido formas de discriminación interseccional logren hacer escuchar sus voces.

Acciones afirmativas (discriminación positiva)

Se recomienda desarrollar acciones afirmativas como parte central de la reparación integral interseccional. Las acciones afirmativas son medidas dirigidas a un grupo particular de la población (por ejemplo, niñas indígenas o personas con discapacidad) y tiene el objetivo de eliminar la discriminación, o de compensar las desventajas derivadas de actitudes, comportamientos y estructuras discriminatorias existentes.

Concretamente, implementar acciones afirmativas en la reparación se traduce en diseñar medidas o proyectos ideados para igualar las oportunidades y generar equidad. Las medidas y los proyectos pueden ser en diferentes áreas temáticas. Por ejemplo se destacan acciones afirmativas en generación de trabajo, acceso a la educación



(becas, exoneración de impuestos), cursos de formación profesional específica, y otras acciones que permitan mejorar la vida y garantizar el goce de los derechos por parte de las minorías raciales, los grupos étnicos y todos los sectores sociales que han sufrido discriminación.

Interseccionalidad en las cinco medidas de reparación

La relación entre el principio transformador y el enfoque interseccional ha sido ampliamente explicada. Como vimos, incorporar la interseccionalidad y fortalecer el carácter transformador de la reparación son dos aspectos estrictamente conectados que se refuerzan y complementan mutuamente. Se sugiere que la interseccionalidad y el principio transformador sean incorporados en las cinco medidas de la reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición). Algunas pautas y sugerencias de estrategias para lograrlo se presentan a continuación; sin embargo, se aclara, que este listado no quiere ser comprensivo ni conclusivo, sino que ofrece una fuente de inspiración para que se diseñe medidas interseccionales y transformadoras acorde con las realidades territoriales. Asimismo, recordamos la importancia de garantizar que todas las víctimas tengan acceso a las cinco medidas.

Restitución

En sentido general, las medidas de restitución son aquellas que buscan devolver a la víctima al estado anterior al hecho victimizante. Sin embargo, si las víctimas vivían en una situación de discriminación estructural o de vulneración de sus derechos, la restitución no debe devolver a la situación precedente, sino que debe permitir superar los obstáculos específicos que los diferentes sectores sociales tenían para el goce de sus derechos. La restitución se relaciona con el concepto del proyecto de vida: Restituir tiene un sentido

amplio que toma en cuenta todas las esferas de la vida. La restitución se suele asociar con la restitución de tierras y vivienda, pero la restitución incluye también: a) el restablecimiento de las relaciones de pareja, familiares y comunitarias, b) el acceso a la educación, c) la esfera económica en sentido amplio y d) la participación política. En este sentido la restitución interseccional debería superar las causas estructurales que impidieron a ciertas personas tener la propiedad y el usufructo de la tierra, tener acceso a la educación, desarrollar su proyecto de vida de manera libre y autónoma por razones debidas a la discriminación y a la opresión.

Una restitución interseccional debería responder de manera apropiada a las necesidades y capacidades de las personas que se encuentran en las diferentes categorías de diferencia de manera simultánea y eliminar las discriminaciones que ha generado la situación de vulneración de sus derechos.

Para lograr una restitución interseccional habría que preguntarse cómo las diferentes categorías de diferencia y las matrices de opresión que rodean esas diferencias, han afectado a las personas que se encuentran entre las múltiples intersecciones: ¿cómo las mujeres lesbianas han sido excluidas de la

tenencia de la tierra? ¿cómo los jóvenes con discapacidad han sido afectados en la propiedad de la tierra? Etc.

Una reparación integral que transforme la discriminación que ha afectado a las víctimas, debe usar las respuestas que se generan del análisis interseccional para diseñar una medida de restitución que incluya no sólo la titulación de la tierra sino también el restablecimiento o la promoción de proyectos productivos que respondan a las capacidades específicas de la persona afectada.

Indemnización

En el marco de las Ley 1448 de 2011 los montos para la indemnización a las víctimas ya vienen establecidos por la Ley. Por lo tanto, la interseccionalidad no se puede incluir en el establecimiento del monto, pero sí se puede incluir una mirada interseccional a la hora de asesorar y brindar apoyo a las víctimas en cómo invertir o utilizar su indemnización.

Desde una perspectiva interseccional, la inversión de la indemnización debe estar orientada a la superación de las condiciones de pobreza y de vulneración de derechos. El objetivo debe ser transformar las dinámicas que han favorecido la situación de violación

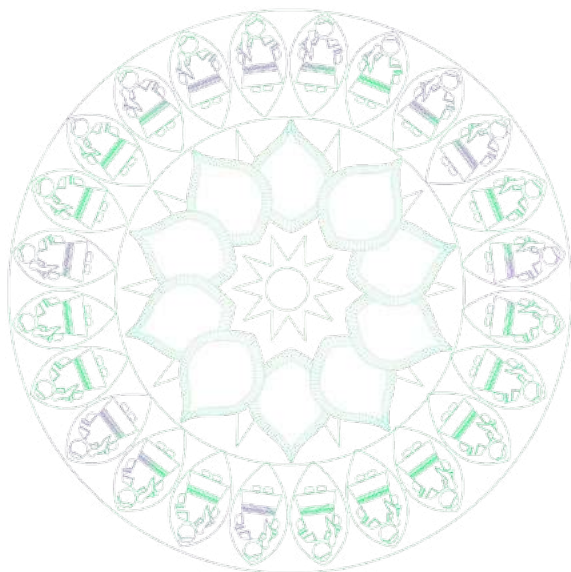
de derechos. Asimismo, la inversión de la indemnización debe evitar fortalecer estereotipos de género o de otro tipo. Por ejemplo, si todas las mujeres víctimas de un mismo municipio, invirtieran la indemnización en una peluquería se estaría fomentando la idea que la peluquería es un oficio para mujeres. Además, es importante que la indemnización se invierta con una mirada a largo plazo que permita mejorar la situación socio económica de la persona y de su entorno familiar (para que los hijos y las hijas no sufran las mismas discriminaciones y violaciones de derechos).

La indemnización interseccional será acompañada por una planeación hacia la ejecución de programas y proyectos que permitan elimi-

nar las dinámicas de discriminación estructural o por lo menos reducir sus efectos negativos. También se debería diseñar estrategias para proteger el goce de la indemnización a través de prevención de prácticas de despojo y mal uso de la indemnización dirigidas especialmente hacia los sectores sociales que presentan una intersección de categorías diferenciales (y en riesgo de no poder usar o disfrutar de su indemnización).

Satisfacción

Las medidas de satisfacción apuntan a la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Las medidas de satisfacción que responden al enfoque interseccional deben tener en cuenta la situación previa de discriminación y brindar un remedio de satisfacción que responda no sólo al dolor causado por el hecho victimizante sino también al contexto de discriminación en el cual éste tuvo lugar. En este sentido, la búsqueda de la verdad debe ir más allá de determinar la verdad sobre los acontecimientos del hecho victimizante ya que necesita estar acompañada por un análisis de la discriminación estructural, de las matrices de opresión que han precedido y acompañado el hecho victimizante. De igual manera el proceso de construcción de la memoria debe



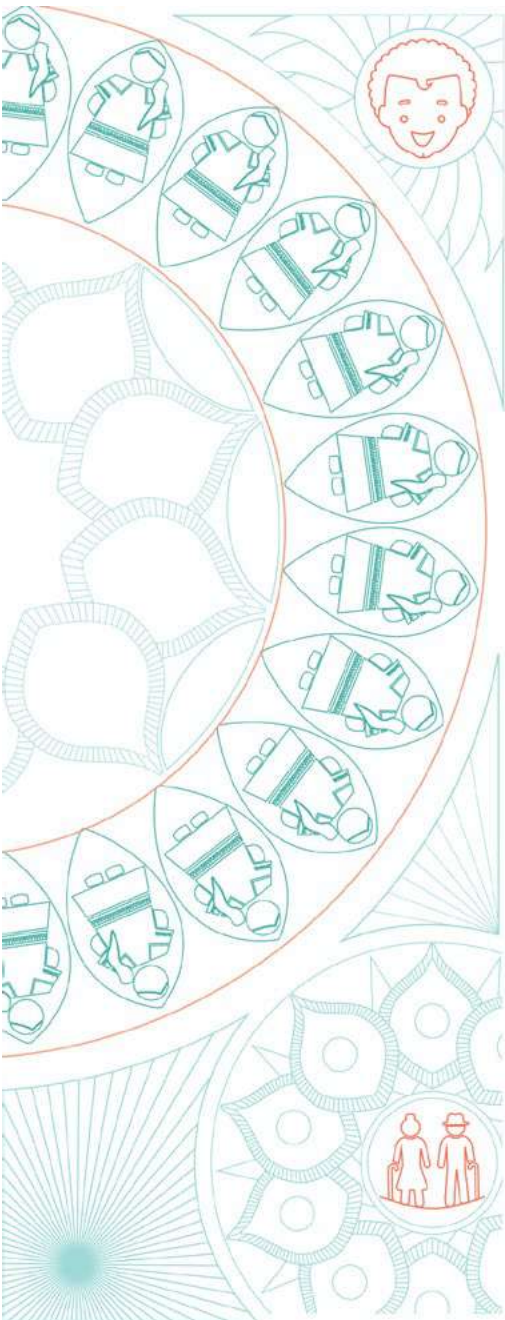
incluir un enfoque en aquellas dinámicas de discriminación estructural que han favorecido y propiciado la afectación diferencial y desproporcionada de ciertos sectores sociales. Esto es así porque los hechos victimizantes no tuvieron lugar en un contexto asilado sino que estaban enmarcados en dinámicas antiguas de opresión y desigualdad.

Cuando el proceso de esclarecimiento de las causas del conflicto y la construcción de la memoria y de la verdad se desarrollan de una manera que haga visible las vivencias de todas las víctimas que se encuentran en la intersección de categorías diferenciales, entonces las medidas de satisfacción son interseccionales. Igualmente se necesita hacer visible las dinámicas y las afectaciones diferenciadas de una manera interseccional. Por ejemplo, no se trata sólo de mostrar las causas de la violencia en contra de los grupos étnicos sino también de mostrar específicamente las causas que afectaron la población étnica dependiendo de las categorías de diferencia de la población. Una medida de satisfacción interseccional y transformadora implica diseñar medidas de reparación que tengan como objetivo reconocer, documentar y erradicar la discriminación, los estigmas y los estereotipos.

El esclarecimiento de las violencias en contra de las personas que presentan múltiples categorías de diferencia debería ser una prioridad de las medidas de satisfacción. Recoger y documentar los relatos de las afectaciones interseccionales del conflicto también debería ser parte de la agenda de una medida de satisfacción interseccional y transformadora.

Adicionalmente, una medida de satisfacción transformadora debería promover y fortalecer organizaciones sociales y de víctimas que representen los intereses y las necesidades de población que se encuentra en múltiples intersecciones de categorías diferenciales, con el fin de asegurar que sus necesidades y capacidades sean visibles y estén representados en espacios relevantes.

De cara al futuro y al posconflicto es importante documentar periódicamente la discriminación que viven diferentes grupos poblacionales, reunir estadísticas de varios sectores sobre la situación de la discriminación en general y de la discriminación interseccional para poder diseñar medidas de satisfacción apropiadas y transformadoras.



Rehabilitación

La rehabilitación interseccional debe responder a los daños físicos, mentales, emocionales, espirituales de una manera que sea acorde con las afectaciones diferenciales. Las mujeres y los hombres víctimas del conflicto tienen afectaciones distintas que se diferencian también dependiendo de la edad, de la situación de discapacidad, de la orientación sexual, del grupo étnico al que pertenezcan, de su nivel de vida, su educación, trabajo, etc. Por lo tanto, los servicios de rehabilitación y salud ofrecidos deben responder a las capacidades y necesidades de la persona y deben dirigirse a responder a las categorías de diferencia de manera interseccional. Dicho en otras palabras y tomando un ejemplo de acceso a la salud para las mujeres: ofrecer una rehabilitación interseccional no significa ofrecer el mismo servicio de salud física a todas las mujeres, sino que se trata de identificar cómo responder a las necesidades de las mujeres dependiendo de su edad, etnia, orientación sexual, nivel educativo, situación económica, etc.

Uno de los componentes de la rehabilitación es la atención psicosocial. Una atención psicosocial interseccional debe, en primer lugar, entender el daño sufrido por las víctimas y el impacto del hecho victimizante sobre sus vulnerabilidades y capacidades en relación con de la intersección de las categorías de diferencia. En segundo lugar, se debe diseñar programas de atención psicosocial que sean acordes con el análisis interseccional previamente desarrollado y que, por lo tanto, respondan al resultado obtenido gracias a dicho análisis. La inclusión del enfoque interseccional llevará a ampliar y diferenciar la oferta estatal para responder a las exigencias de las víctimas

de manera acorde con su contexto y con su especificidad. Por ejemplo, en el caso de las víctimas de violencia sexual, la atención psicosocial sensible a la interseccionalidad debe reconocer las necesidades diferenciales de todas las víctimas de violencia sexual y evitar estereotipos y prejuicios. En el caso de la violencia sexual un estereotipo común que afecta a los hombres es que se suele pensar que los hombres no pueden ser víctimas de violencia sexual o que los hombres víctimas de este hecho son gays. Para enfrentar ese tipo de estereotipos se requiere ofrecer una medida de rehabilitación dirigida a los hombres que permita cambiar estos estereotipos.

Garantías de no repetición

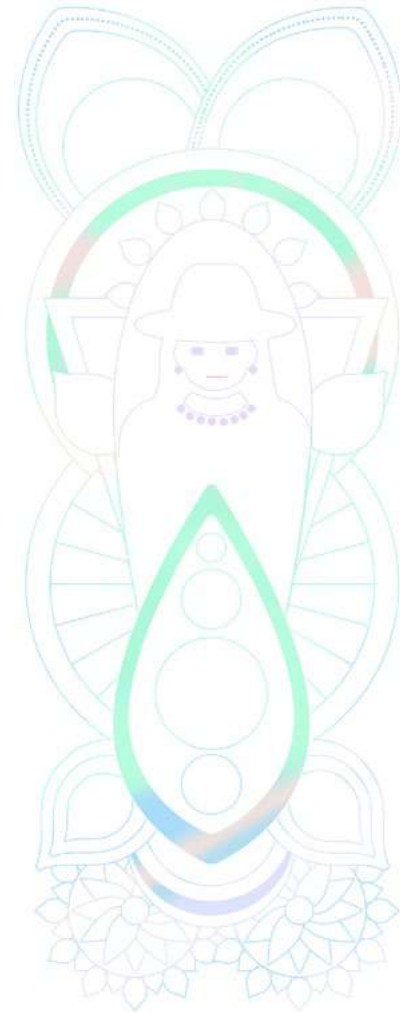
Las garantías de no repetición están orientadas hacia toda la sociedad y tienen no sólo un componente reparativo sino también preventivo. Las garantías de no repetición aspiran a que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas y contribuyen a eliminar las causas estructurales de la victimización, violación de derechos y discriminación. Por lo tanto, incluir una perspectiva interseccional en las garantías de no repetición implica desarrollar medidas que aspiren a acabar con la desigualdad y la discriminación. Además, incluir un enfoque interseccional significa que

los sectores sociales que se encuentran en la intersección de varias categorías de diferencia deben ser tomados especialmente en cuenta en la elaboración de medidas de garantías de no repetición a través de medidas dirigidas específicamente a ellos. Por ejemplo, como parte de las garantías interseccionales de no repetición se necesitaría diseñar planes de prevención, atención y protección para la población que tiene múltiples enfoques diferenciales simultáneos y en quienes además converge otro tipo de categorías de diferencia que hace que experimenten las matrices de opresión de una manera específica, como programas de reconciliación que se enfoquen en promover la reconciliación con las víctimas que han sido afectadas por discriminación estructural y al mismo tiempo en eliminar la discriminación estructural que ha existido entre o hacia sectores sociales diferentes.

La interseccionalidad más allá de la reparación integral

En el diseño y la implementación de políticas públicas, es importante desarrollar programas especiales para franjas de la población que se encuentren en categorías interseccionales. Para ello, es apropiado fomentar el uso de la metodología interseccional en todos los instrumentos de planeación nacional, departamental y municipal. Ahora bien, con el fin de prevenir futuros conflictos sociales es recomendable promover el balance entre beneficios tangibles para las víctimas y otros beneficios inmateriales para otros grupos poblacionales vulnerables.

Para prevenir y responder a la discriminación, es importante seguir recolectando y fomentando la generación de datos desglosados por lo menos sobre etnia, edad, género, discapacidad y orientación sexual y sus intersecciones. La información desglosada por las categorías de diferencia no es un fin en sí mismo, sino un medio para poder analizar las necesidades y las capacidades de los diferentes sectores sociales y para monitorear las matrices de opresión y la discriminación. Tener acceso a esta información es la base para entender las necesidades y las capacidades de la población con una mirada interseccional. También es importante documentar las acciones que se implementan con el fin de obtener aprendizajes, buenas prácticas y replicabilidad de las políticas.



Realidades e imaginarios frente a la interseccionalidad

IMAGINARIOS	REALIDADES
La reparación debe ser igual para todas las víctimas del mismo hecho victimizante.	La reparación es integral, y comprende cinco medidas de reparación cuya combinación permitirá reparar completamente a la víctima: Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Mientras que la indemnización está predeterminada por la Ley 1448 de 2011, las otras medidas tienen una mayor flexibilidad en lo que concierne a su diseño. Esto implica que deben ser pensadas y diseñadas tomando en cuenta las necesidades y habilidades de las víctimas.
El mismo hecho victimizante afecta a todas las víctimas del mismo modo.	Las víctimas tienen afectaciones diferenciadas dependiendo del contexto y de las circunstancias en las cuales se encuentran. Aplicar un enfoque interseccional implica responder a los daños causados por el hecho victimizante tomando en cuenta el contexto, la unicidad de la experiencia y la identidad de la víctima.
Si una persona pertenece a varias categorías de enfoque diferencial se debe aplicar solamente uno.	Las personas tienen identidades complejas y no es posible tomar en cuenta solamente un aspecto de la identidad e ignorar los otros. Una reparación integral debe, necesariamente, pasar por un análisis de la persona en su totalidad.
La interseccionalidad implica priorizar aquellas personas que pertenecen a más de una categoría de enfoque diferencial.	La interseccionalidad no quiere decir que se necesita priorizar a las víctimas en las que converge más de una categoría de enfoque diferencial. Los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad están establecidos en los artículos 17 y 18 de la ley 1448 de 2011. Los enfoques diferenciales no son criterios de priorización.
Para reparar a las víctimas sólo se debe tomar en cuenta el hecho victimizante.	No. Es importante tomar en cuenta el contexto en el cual el hecho victimizante tiene lugar. Asimismo, es importante considerar situaciones previas de pobreza, desigualdad o insatisfacción en el ejercicio de los derechos. Si una persona vivía en una situación en la cual sus derechos eran previamente vulnerados, la reparación debe aspirar a cambiar aquella situación. La reparación no debe devolver a las víctimas a la situación de violación de derechos en la que se encontraba antes del hecho victimizante.
La interseccionalidad es una suma de todos los enfoques.	No. La interseccionalidad no suma enfoques. Por el contrario, reconoce que hay experiencias únicas que no son representadas en las categorías de enfoque diferencial. Esto quiere decir que en un análisis de tipo interseccional ninguno de los enfoques debería dominar sobre los otros.
La interseccionalidad aplica sólo a las mujeres.	El concepto de la interseccionalidad originalmente surge del enfoque de género (tanto en los estudios teóricos, como a nivel normativo y jurídico). Sin embargo, el hecho de que el análisis interseccional haya surgido de casos de mujeres, no significa que la interseccionalidad sólo se debe aplicar a casos de mujeres. De hecho, éste es uno de los desafíos para el futuro: Aplicar la interseccionalidad más ampliamente y no sólo a casos que involucren mujeres.

Ejercicios

A continuación, encontrará algunos ejercicios para evaluar el conocimiento adquirido

Ejercicio 1: Escriba en cada recuadro azul el nombre del subconjunto de personas que pertenecen a la intersección señalada por la flecha. Para aplicar el análisis interseccional, tómese unos minutos y describa la situación de una persona que sufre alguna opresión o discriminación por la intersección de estas categorías diferenciales

SITUACIÓN DE OPRESIÓN QUE GENERA LA INTERSECCIÓN	NOMBRE DE LA INTERSECCIÓN
MARÍA NO PUDO PARTICIPAR EN UN ENCUENTRO DE NIÑEZ POR SER UNA NIÑA AFRO	NIÑA AFRO
MARÍA NO PUDO PARTICIPAR EN UN ENCUENTRO DE NIÑEZ POR SER UNA NIÑA AFRO	MUJER, ESTUDIO PRIMARIA Y SIN RELIGIÓN

El diagrama muestra un perfil de una mujer afro a la izquierda. A su derecha hay una serie de círculos que se superponen, cada uno con una categoría de identidad. Las categorías son: Edad: Niñez, Pertinencia étnica: Afro, Hecho victimizante: Desplazamiento, Género: Mujer, Religión: Ninguna, Escolaridad: Segundo de primaria, y Situación económica: Pobre. Líneas conectan los círculos con los recuadros de la tabla de ejercicios.

Fuente: Daniel Pedraza

Ejercicio 2. Con una línea una el concepto a su definición

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Diferenciada	Las medidas de reparación deben atender efectivamente a la situación de la víctima y a su contexto
Adecuada	Las medidas adoptadas deben tener en cuenta el enfoque diferencial y los efectos desproporcionados y diferenciales del conflicto en ciertas víctimas
Efectiva	Las medidas de reparación deben cambiar las condiciones de vida que las personas tenían antes de que ocurriera el hecho victimizante, si éstas eran discriminatorias
Transformadora	Las medidas adoptadas deben permitir el verdadero goce y ejercicio libre de los derechos

Ejercicio 3: Medidas de reparación integral interseccional (adecuada, efectiva, diferenciada y transformadora)

Encuentre en la sopa de letras la palabra que falta para completar cada frase. En la página 31 encontrará pistas.

- los fiscales y funcionarios judiciales encargados de la dirección de los procesos judiciales en enfoques sensibles a las violencias que se ejercen contra las niñas.
- Imposición de a los individuos y grupos que promovieron las acciones, incluso de las personas que indirectamente promovieron y se beneficiaron con esa circunstancia.
- Implementar programas para de ingresos para apoyar a las mujeres en su rol de proveedoras principales de hecho, o como co-proveedoras cuyo aporte económico es decisivo para asegurar la supervivencia de la familia, atendiendo las condiciones y el que rodea a la víctima o grupo de víctimas.
- Capacitar a los docentes del país para afrontar la situación de las jóvenes y niñas desplazadas por la violencia para la deserción escolar.
- Implementar estrategias educativas encaminadas a la recuperación de la infantil y juvenil, mediante un trabajo pedagógico colectivo con la utilización de espacios y contextos de animación y aprendizaje.
- Brindar a las mujeres servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.

B	L	S	C	A	P	A	C	A	S	P	A	D	O	A
I	N	A	C	T	A	S	Z	E	C	I	O	E	S	E
U	C	N	A	M	E	D	I	C	O	S	E	S	E	I
E	R	C	A	N	A	B	I	S	N	S	I	E	O	S
O	N	I	R	C	A	E	Y	S	T	A	V	R	I	A
U	L	O	A	S	A	E	T	C	E	P	T	C	I	O
U	A	N	E	A	E	P	O	E	X	A	B	I	S	A
L	L	E	V	A	S	Y	A	S	T	A	C	O	T	E
A	E	S	T	E	R	A	Y	C	O	N	I	N	U	S
O	S	E	N	T	I	P	E	N	I	E	N	A	R	E
A	N	T	I	P	O	D	A	S	E	T	I	P	E	N
A	G	E	N	E	R	A	C	I	O	N	A	T	S	A
L	A	P	A	Z	A	T	A	S	R	E	P	R	A	E
R	D	A	D	I	T	N	E	D	I	E	A	S	C	I
E	V	E	N	G	O	E	H	N	O	R	M	A	N	O

* Respuestas: 1. Capacitar; 2. Sanciones; 3. Generación; 4. Contexto; 5. Deserción; Identidad; 6. médicos

Síguenos en:  /unidaddevictimias

 /unidaddevictimias

 /unidaddevictimias

 /unidaddevictimiascol

 /uariv

Bogotá | Línea Gratuita Nacional
4261111 | 01 8000 91 11 19



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA